



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

Pruebas de Acceso. Orden de 19 de septiembre de 2012 por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, durante el curso 2012/2013 21267

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Relación de aprobados. Resolución de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad ATS-DUE 21279



Consejería de Educación y Cultura

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Resolución de 18 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apto en la fase de prácticas a D. José Luis Suárez Casado en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa **21283**

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de tribunales de selección del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **21285**

Pruebas selectivas. Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del tribunal de selección del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plaza singularizada de Técnico Superior de Asistencia Sanitaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **21287**

Pruebas selectivas. Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del tribunal de selección del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plaza de Licenciado, en la Categoría de Técnico/a Titulado Superior, en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud **21288**

Listas definitivas. Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en distintas especialidades del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **21289**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 161/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 56/2012 **21291**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Caza. Corrección de errores de la Orden de 24 de septiembre de 2012 por la que se da trámite de audiencia a los titulares de los terrenos de la zona de caza limitada del término municipal de Badajoz "Los Galgos", y se acuerda la prohibición provisional de la caza en estos terrenos **21292**

Autorización ambiental. Resolución de 11 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una central térmica de ciclo combinado con una potencia eléctrica de 1.100 MW, promovida por Mérida Power, SL, en el término municipal de Valverde de Mérida **21293**

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes públicos. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a los Ayuntamientos para la contratación de conserjes en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013 **21352**

Consejería de Salud y Política Social

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de septiembre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia sin numerar, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el 16 de julio de 2012, en el recurso contencioso-administrativo n.º 301/2012 **21353**

V

ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Minas. Anuncio de 14 de septiembre de 2012 sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "San Sebastián", n.º 10241-00, en los términos municipales de Aceituna, Montehermoso y Valdeobispo **21354**

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 24 de septiembre de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos **21354**

Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 26 de septiembre de 2012 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 0612051 **21356**



Notificaciones. Citación. Anuncio de 26 de septiembre de 2012 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia **21357**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Adjudicación. Resolución de 24 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros". Expte.: OBR0511010 **21371**

Contratación. Resolución de 1 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación urgente la contratación del suministro de "Sistemas de protección solar (cortinas y estores) para el edificio Mérida III Milenio". Expte.: SUM0212079 **21372**

Información pública. Anuncio de 24 de agosto de 2012 sobre construcción de edificación para alojamiento rural. Situación: parcelas 399, 400, 401, 404 y 405 del polígono 3. Promotor: Phiger Castell, SL, en Castilblanco **21375**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 11 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 999 BA 0121, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico **21376**

Notificaciones. Anuncio de 12 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 999 BA 0122, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico **21377**

Notificaciones. Anuncio de 12 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 999 BA 0111, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico **21378**

Notificaciones. Anuncio de 14 de septiembre de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal **21379**

Notificaciones. Anuncio de 14 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de movimiento de derechos definitivos de pago único n.º MDF 50/0169/12 **21381**

Medio Ambiente. Ayudas. Anuncio de 18 de septiembre de 2012 sobre publicación de resolución en expedientes relativos a ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 42/2012 **21382**

Contratación. Anuncio de 24 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro e instalación de terminales de radio digital en la banda 66-88 Mhz para las comunicaciones del INFOEX". Expte.: 1254SU1CT465 **21408**



Consejería de Educación y Cultura

Recursos. Emplazamientos. Anuncio de 18 de septiembre de 2012 sobre notificación de emplazamientos en relación con el recurso contencioso-administrativo, n.º expediente 2137-11-291, tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida **21410**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 26 de septiembre de 2012 sobre delegación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales en el Organismo Autónomo de Recaudación **21411**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 19 de septiembre de 2012 sobre nombramiento de funcionarios de carrera **21413**

Mancomunidad Integral de Municipios del "Valle del Alagón"

Mancomunidades. Anuncio de 27 de septiembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos **21414**

Federación Extremeña de Tenis

Convocatoria. Anuncio de 21 de septiembre de 2012 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente **21415**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 19 de septiembre de 2012 por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio, durante el curso 2012/2013. (2012050192)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula en el Capítulo VIII del Título I, las enseñanzas deportivas de régimen especial, señala en su artículo 63 que: "Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa". Así mismo establece que las enseñanzas deportivas deben organizarse tomando como base las modalidades deportivas, y, en su caso, sus especialidades.

En este sentido se expresa la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que en el artículo 120 sobre principios y aspectos organizativos de las enseñanzas deportivas señala que se organizarán en dos grados, medio y superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En el citado marco legal, el Real Decreto 1363/ 2007, de 24 de octubre, que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial regula, entre otras cuestiones, los requisitos de acceso a dichas enseñanzas. De otro lado, la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, en redacción dada por Orden EDU/581/2011, de 7 de marzo, regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente orden se convocan las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acceso a las actividades de formación deportiva, a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial; así como las pruebas de carácter específico de acceso a enseñanzas deportivas de grado medio de régimen especial, para el curso 2012/2013.
2. La prueba de madurez para el acceso a enseñanzas deportivas de grado medio de régimen especial, y de acceso a las actividades de formación deportiva de Nivel I tiene por objeto demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de dicho grado de aquellos aspirantes que no estén en posesión de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria.
3. La prueba de madurez para el acceso a enseñanzas deportivas de grado superior de régimen especial, y de acceso a las actividades de formación deportiva de Nivel III, tiene por objeto demostrar la madurez en relación con los objetivos formativos del bachillerato, de aquellos aspirantes que no estén en posesión de título de Bachiller.
4. La prueba de carácter específico de acceso a enseñanzas deportivas de grado medio de régimen especial, tiene por objetivo que los aspirantes demuestren que poseen la condición física imprescindible y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas elegidas.

Artículo 2. Requisitos.

1. Para concurrir a las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 octubre, y a las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del citado real decreto, los requisitos de acceso, son los siguientes:
 - a) Para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o nivel I de actividad de formación deportiva, se deberán tener cumplidos 17 años, o cumplirlos en el año en que se realicen las pruebas.
 - b) Para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior o nivel III de formación deportiva, se deberán tener cumplidos 19 años o cumplirlos en el año en que se realicen las pruebas. De igual modo, en el caso de las enseñanzas deportivas de grado superior de régimen especial, el aspirante deberá estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva o tener 18 años cuando se posea además del título anterior, un título de técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

El requisito del título de Técnico Deportivo, será sustituido en las actividades de formación deportiva por la acreditación del nivel II en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, para el acceso al nivel III.



2. Para concurrir a las pruebas de acceso de carácter específico a enseñanzas deportivas de grado medio de régimen especial, los requisitos de acceso a las modalidades o especialidades deportivas, serán los siguientes:
 - a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos, o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
 - b) Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas, quienes sin reunir los requisitos académicos exigidos se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Haber superado la prueba de madurez para el acceso prevista en el artículo 1.2 de la presente orden.
 - Haber superado la prueba de acceso al grado medio de formación profesional específica.
 - Haber superado la prueba de madurez de acceso a los ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 3. Inscripción.

1. La inscripción para la realización de las pruebas de madurez para acceso a enseñanzas deportivas de régimen especial y actividades de formación deportiva se ajustará a lo siguiente:
 - a) La inscripción se formalizará en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria "Al-Qazeres", de Cáceres en el plazo de 10 días a partir de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
 - b) Los aspirantes acompañarán el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la presente orden de la documentación acreditativa de los requisitos para acceder a las pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la misma.
 - c) La relación provisional de personas admitidas para la realización de las pruebas se expondrá en la página web y el tablón de anuncio del IES "Al-Qazeres", de Cáceres.
2. La inscripción para realizar las pruebas de acceso de carácter específico a enseñanzas deportivas de grado medio de régimen especial se ajustará a lo siguiente:
 - a) La inscripción se formalizará en la secretaría del centro donde se vayan a impartir las enseñanzas en el plazo de 10 días a partir de la correspondiente convocatoria, que el centro hará pública por los medios de que disponga a tal fin.
 - b) Para la formalización de la solicitud de inscripción en estas pruebas de acceso, los aspirantes presentarán el modelo de solicitud que figura en el Anexo II de la presente orden, facilitando en el centro correspondiente, la documentación acreditativa de los requisitos para acceder a las pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la misma.



- c) La relación provisional de personas admitidas para la realización de las pruebas se expone en la página web y el tablón de anuncios del centro correspondiente.

Artículo 4. Comisión Evaluadora.

1. Se constituirá una Comisión Evaluadora de la prueba de madurez para acceso del alumnado que no cumpla los requisitos académicos, regulada en el artículo 2.1 de la presente orden, integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Un inspector de educación designado por la Secretaría General de Educación.
 - b) Vocales: Tres profesores de institutos de educación secundaria de Extremadura que sean especialistas en las materias incluidas en la prueba.
 - c) Secretario: El vocal de menor de edad, y en caso de igual edad, el de mayor antigüedad en el cuerpo de profesores.
2. Se constituirá una Comisión Evaluadora, por cada modalidad deportiva, para la prueba de acceso de carácter específico a enseñanzas deportivas de grado medio de régimen especial prevista en el artículo 2.2 de la presente orden, que estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Un inspector de educación designado por la Secretaría General de Educación.
 - b) Vocales: Tres profesores del centro donde se vayan a realizar las enseñanzas correspondientes, de los que al menos uno, habrá de estar en posesión de la titulación requerida en el correspondiente real decreto de la especialidad/modalidad deportiva a la que se accede.
 - c) Secretario: el vocal de menor de edad, y en caso de igual edad, el de mayor antigüedad en el centro.
3. Las Comisiones Evaluadoras elaborarán el contenido de las pruebas, así como los criterios de evaluación de las mismas, de acuerdo con la normativa de aplicación vigente. La estructura de la prueba y los criterios de evaluación, serán dados a conocer, con suficiente antelación a la realización de las mismas, en la página web y tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria "Al-Qazeres" de Cáceres, en el caso de las pruebas para aspirantes sin requisitos académicos y, en el centro correspondiente, para las pruebas de carácter específico de acceso a enseñanzas deportivas.
4. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán ser publicados en la página web y en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria "Al-Qazeres" de Cáceres y en los centros correspondientes, en el caso de las pruebas de acceso de carácter específico. El Presidente de cada Comisión Evaluadora podrá designar a cuantos asesores sean precisos para garantizar la correcta elaboración y evaluación de las pruebas.
5. Al término de la realización de las pruebas, la correspondiente Comisión Evaluadora cumplimentará las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dicha Comisión. Una copia de las actas se publicará en el tablón de anuncios del Instituto



de Educación Secundaria "Al-Qazeres", de Cáceres y, en su caso, en el centro donde se hayan realizado las pruebas de acceso de carácter específico. Asimismo, la Secretaría entregará a quienes superen las respectivas pruebas un documento acreditativo, de acuerdo con los modelos previstos en los Anexos de esta orden:

- Superación de la prueba de madurez de acceso al grado medio de enseñanzas deportivas de régimen especial o nivel I de actividades de formación deportiva (Anexo III).
 - Superación de la prueba de madurez de acceso al grado superior de enseñanzas deportivas de régimen especial o nivel III de actividades de formación deportiva (Anexo IV).
 - Superación de la prueba de carácter específico de acceso al grado medio de enseñanzas deportivas de régimen especial (Anexo V).
6. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.
 7. Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas a la Presidencia de la Comisión Evaluadora en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios de IES "Al-Qazeres", de Cáceres, para las pruebas de madurez para acceso a enseñanzas deportivas de régimen especial y actividades de formación deportiva, o en el centro correspondiente, en el caso de las pruebas de carácter específico de acceso al grado medio de enseñanzas deportivas de régimen especial, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución de la correspondiente Comisión Evaluadora, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Artículo 5. Estructura de la prueba.

1. La prueba de madurez de acceso para los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos, prevista en el artículo 2.1.a) de esta orden, de acuerdo con el objetivo de la misma, versará sobre las siguientes materias de Educación Secundaria Obligatoria: Lengua Castellana y Literatura, Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Lengua Extranjera.

La Comisión de Evaluación seleccionará cuatro materias mediante sorteo público, de las cuales el alumno elegirá tres y desarrollará por escrito tres cuestiones que se formulen sobre cada materia elegida. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 120 minutos.

La nota final de la prueba, en términos de calificaciones, expresada en la escala numérica de uno a diez, con dos decimales, será la media aritmética de la nota alcanzada en cada una de las partes, siempre que éstas sean superiores o iguales a cuatro. Para la superación de esta prueba, que tendrá carácter eliminatorio a los efectos de participación en los ejercicios de la prueba de acceso específica, se requerirá una calificación mínima de cinco puntos.



2. La prueba de madurez de acceso para los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos, previstos en el artículo 2.1.b) de esta orden, para la consecución del objetivo previsto, versará sobre las siguientes materias de Bachillerato: Ciencias para el Mundo Contemporáneo, Lengua Castellana y Literatura II, Lengua extranjera II, Historia de España e Historia de la Filosofía.
3. La Comisión de Evaluación seleccionará cuatro materias mediante sorteo público, de las cuales el alumno elegirá tres y desarrollará por escrito tres cuestiones que se formulen sobre cada materia elegida. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 120 minutos.

La nota final de la prueba, en términos de calificaciones, expresada en la escala numérica de uno a diez, con dos decimales será la media aritmética de la nota alcanzada en cada una de las partes, siempre que éstas sean superiores o iguales a cuatro. Para la superación de esta prueba, que tendrá carácter eliminatorio a los efectos de participación en los ejercicios de la prueba de acceso específica, se requerirá una calificación mínima de cinco puntos.

4. La prueba de acceso de carácter específico al grado medio de las enseñanzas deportivas en la especialidad/modalidad de que se trate prevista en el artículo 2.2 de la orden, de acuerdo con el objetivo previsto, estará integrada para cada modalidad/especialidad por dos partes:
 - El objetivo de la primera parte será evaluar la condición física del aspirante.
 - La segunda parte tendrá como objetivo evaluar las destrezas específicas fundamentales de la especialidad.

Los contenidos y criterios de evaluación de esta prueba son los establecidos en los reales decretos por los que se establecen los correspondientes títulos.

Artículo 6. Calendario y lugar de celebración.

1. Los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos mencionados en el artículo 2.1 de esta orden, realizarán las pruebas de madurez contempladas en los apartados primero y segundo del artículo 5 de la orden, en el Instituto de Educación Secundaria "Al-Qazeres", de Cáceres durante el mes de octubre en el día y hora que la Comisión Evaluadora determine y que se hará pública con suficiente antelación en la página web y tablón de anuncios del referido IES.
2. Los aspirantes que reúnan los requisitos académicos exigidos realizarán las pruebas específicas de acceso contempladas en el artículo 5.3 de la presente orden, en una sola convocatoria anual, durante el mes, día y hora que la Comisión Evaluadora del centro donde se vayan a realizar las enseñanzas correspondientes determine y que hará pública con suficiente antelación en su página web y tablón de anuncios.

Disposición adicional. Referencia de género.

Todos los términos contenidos en esta orden, en la que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de septiembre de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE MADUREZ PARA ACCESO A
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS
EN PERIODO TRANSITORIO
(Alumnos sin requisitos académicos)
Curso 2012/2013**

- Prueba madurez acceso **Grado Medio** enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en periodo transitorio en el **Nivel I**.

- Prueba madurez acceso **Grado Superior** enseñanzas deportivas de régimen especial o formaciones deportivas en el **Nivel III**.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y Nombre:		DNI:	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:		Provincia:	Código Postal:
Teléfono:		Fecha de Nacimiento:	

SOLICITA ser inscrito en la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas en periodo transitorio

- La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y **AUTORIZA/ NO AUTORIZA** (táchese lo que no proceda) a la administración competente para comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha autorización no es obligatoria, de no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad o pasaporte)

En _____, a _____ de _____ de 2012
El/la solicitante,

Se informa al/la interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptara las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos.

La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Administración correspondiente

Sr./a Presidente Comisión Evaluadora



ANEXO II

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO ESPECIFICAS AL GRADO MEDIO ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
Curso 2012/2013**

Especialidad/modalidad Deportiva.....

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y Nombre:		DNI:	
Domicilio:		Nº.:	Piso:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Fecha de Nacimiento:		

EXPONE :

- Que cumple los requisitos académicos exigidos en la normativa vigente (aporta la correspondiente documentación) para la inscripción en la prueba de acceso específica al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Que ha superado la prueba de madurez sustitutoria de los requisitos académicos de acceso (cumplimentar por la Comisión Evaluadora una vez realizada la prueba).

SOLICITA ser inscrito en la prueba de acceso específica al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad deportiva de.....

- La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha autorización no es obligatoria, de no presentarse será necesario aportar solicitud se ajustan a la realidad, y AUTORIZA/ NO AUTORIZA (táchese lo que no proceda) a la administración competente para fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad o pasaporte).

En....., a.....de.....de 2012

El/la solicitante

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte del Centro . adoptará las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo.

Sr./a Presidente Comisión Evaluadora.....

**ANEXO III****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE MADUREZ PARA ACCESO AL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL O AL NIVEL I DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACION DEPORTIVA A LAS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE.**

Don/Doña
como Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba de acceso a las Enseñanzas Deportivas para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos reguladas en la Orden de 19 de septiembre de 2012 por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio para el curso 2012- 2013.

CERTIFICO:

Que el aspirante Don/Doña
con D.N.I..... ha superado la prueba de madurez para alumnos que no reúnen los requisitos académicos, de acceso al Grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el Nivel I con la calificación final de puntos, convocada por la referida Orden de 19 de septiembre de 2012.

Y para que conste, firmo el presente certificado

En.....a de..... 2012.

Vº. Bº. del Presidente/a (firma)

El/La Secretario/a (Firma)

Los efectos de la prueba son permanentes y tienen validez en todo Estado



ANEXO IV

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE MADUREZ DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL O AL NIVEL III DE LAS FORMACIONES DEPORTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE.

Don/Doña.....
Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba de acceso a las Enseñanzas Deportivas para alumnos que no reúnen los requisitos académicos reguladas en la Orden de 19 de septiembre de 2012 por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio para el curso 2012- 2013.

CERTIFICO:

Que el aspirante Don/Doña.....
con D.N.I..... ha superado la prueba de madurez para alumnos que no reúnen los requisitos académicos, de acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial o a las Formaciones Deportivas a las que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el Nivel III, con la calificación final de puntos, convocada por la referida Orden de 19 de septiembre de 2012.

Y para que conste, firmo el presente certificado

En.....a de..... 2012.

Vº. Bº. del Presidente/a (firma)

El/La Secretario/a (Firma)

Los efectos de la prueba son permanentes y tienen validez en todo Estado

**ANEXO V****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA
AL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(CURSO 2012-2013)**

ESPECIALIDAD/MODALIDAD DEPORTIVA

D./Dña.....
Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la prueba de acceso específica al Grado Medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad/modalidad de .reguladas en la Orden de 19 de septiembre de 2012 por la que se convocan las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio para el curso 2012- 2013.

CERTIFICO:

Que Don/Doña Con D.N.I. ha superado la prueba de acceso específica de acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de convocada por la referida Orden de 19 de septiembre de 2012 con la calificación de

APTO.

Y para que conste, firmo el presente certificado

En.....a.....de2012.

Vº. Bº. del Presidente/a (firma)

El/La Secretario/a (Firma)

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la vigencia será la establecida en el correspondiente Real Decreto de aplicación



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad ATS-DUE. (2012061497)

Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Consejería las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, las cuales se hicieron públicas por Resolución de 30 de julio de 2012 (DOE n.º 151, de 6 de agosto de 2012), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado cuatro de la orden de convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figuran en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la Categoría Titulado/a de Grado Medio, Especialidad ATS-DUE.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la Convocatoria, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente reso-



lución en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de Administración Pública, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia (modelo Anexo VIII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como Anexo IX a la orden de convocatoria.
- d) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno libre deberán aportar certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente y en modelo oficial, y aquellos que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido al efecto por el órgano competente.
- e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo VIII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario frontero en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.



Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar fotocopia compulsada de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social.

2. Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de los documentos a que se refiere el apartado anterior, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.
3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b).
5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Convocatoria, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se



podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 28 de septiembre de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO II
Categoría: TITULADO/A DE GRADO MEDIO Especialidad: A.T.S.-D.U.E.
TURNO DISCAPACIDAD

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ALLANDE CUSSO, REGINA	43450517	12.505

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO II
Categoría: TITULADO/A DE GRADO MEDIO Especialidad: A.T.S.-D.U.E.
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MARIN MORA, MARIA JESUS	28966746	21.547
2	DIAZ FERNANDEZ, MARIA	34769088	20.954
3	RUBIO CORDERO, ANTONIO VICENTE	7013202	20.650
4	AVALO CALEJA, ANA VANESA	28960319	19.979
5	IGLESIAS TALERIO, SARA	76255077	18.501
6	ROSILLO TARRIÑO, ENCARNACION	8818211	17.813
7	GUIJARRO RODRIGUEZ, MARIA ANGELES	34771976	17.575
8	MATITO IGLESIAS, PABLO	28615001	17.146
9	CARRETERO DAMIAN, SILVIA	28951814	16.813
10	MARTIN RODRIGUEZ, MARTA	28954774	16.563
11	REVERIEGO GASPAR, MARIA DE LA O	9207252	16.505



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apto en la fase de prácticas a D. José Luis Suárez Casado en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa. (2012061496)

Por Resolución de 27 de marzo de 2009 de la Dirección General de Política Educativa (DOE núm. 62, de 31 marzo) se convocaban procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 16 de agosto de 2011 (DOE núm. 171, de 5 de septiembre) se dispuso la ejecución de la sentencia n.º 616/2011, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1310/2009, incluyendo a D. José Luis Suárez Casado en la relación de aspirantes seleccionados en la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros con una puntuación final de 7,7820 puntos, siendo nombrado como funcionario en prácticas con efectos económicos y administrativos desde su toma de posesión, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 1 de septiembre de 2009 (DOE núm. 177, de 14 de septiembre), de la Dirección General de Política Educativa, por la que se regula la fase de prácticas.

Habiendo superado D. José Luis Suárez Casado la fase de prácticas en el curso escolar 2011/2012, esta Dirección General de Personal Docente:

RESUELVE:

Primero. Declarar apto en la fase de prácticas a D. José Luis Suárez Casado, en la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros, nombrado funcionario en prácticas por Resolución de 16 de agosto de 2011 con una puntuación final de 7,7820 puntos.

Segundo. Proponer al Ministerio de Educación su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros con efectos de 1 de septiembre de 2012, así como la expedición del correspondiente título de funcionario de carrera.

Tercero. El régimen jurídico administrativo del profesorado al que se declara apto en la fase de prácticas por la presente Resolución será, el de funcionarios en prácticas, siempre que estén desempeñando un puesto docente, hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, a 18 de septiembre de 2012.

La Directora General de Personal Docente
(PD Resolución de 12 de septiembre de 2011,
DOE n.º 194, de 7 de octubre),
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de tribunales de selección del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2012061515)

Por Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se nombró a los Tribunales de Selección encargados de la valoración de los mismos.

Respecto a los Tribunales de Cirugía Oral y Maxilofacial, Endocrinología y Nutrición, Medicina Interna, Medicina Nuclear, Medicina Preventiva y Salud Pública y Radiofísica Hospitalaria, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar su composición en los términos que se expresan a continuación.

Tribunal de Cirugía Oral y Maxilofacial.

Nombrar a Don Luís Ruiz Laza vocal titular, en sustitución de Don Jose Luis Gil Díez.

Nombrar a Don Jose Luis Gil Díez presidente suplente, en sustitución de Don Luís Ruiz Laza.

Tribunal de Endocrinología y Nutrición.

Nombrar a Don Ignacio Acedo Domínguez secretario titular, en sustitución de Doña María Dolores Córdoba Peralta.

Tribunal de Medicina Interna:

Nombrar a Don Antonio Ortega Gómez vocal titular, en sustitución de Don Agustín Gutiérrez Vivas.

Tribunal de Medicina Nuclear:

Nombrar a Don Justo Serrano Vicente vocal titular, en sustitución de Doña Begoña Miguel Martínez.

Nombrar a Doña Begoña Miguel Martínez vocal suplente, en sustitución de Don Justo Serrano Vicente.

Nombrar a Don José Rafael Infante de la Torre vocal titular, en sustitución de Doña Julia Cortés Hernández.



Nombrar a Doña Julia Cortés Hernández vocal suplente, en sustitución de Don José Rafael Infante de la Torre.

Tribunal de Medicina Preventiva y Salud Pública:

Nombrar a Don Alfredo Gimeno Ortiz presidente titular, en sustitución de Don José Luís Ferrer Agualeles.

Nombrar a Don José Luís Ferrer Agualeles vocal titular, en sustitución de Don Alfredo Gimeno Ortiz.

Nombrar a Don Jesús Miguel García Ortiz vocal titular, en sustitución de Don Gregorio Montes Salas.

Nombrar a Don Gregorio Montes Salas vocal suplente, en sustitución de Don Jesús Miguel García Ortiz.

Tribunal de Radiofísica Hospitalaria.

Nombrar a Doña Ruth Noemí Casado Domínguez secretaria titular, en sustitución de Doña María Jesús Rodríguez Rodríguez.

Mérida, a 27 de septiembre de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del tribunal de selección del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plaza singularizada de Técnico Superior de Asistencia Sanitaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2012061516)

Por Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plaza singularizada de Técnico Superior de Asistencia Sanitaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se nombró al Tribunal de Selección encargado de su valoración.

Respecto al citado Tribunal de Selección, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar su composición en los términos que se expresan a continuación.

Nombrar a Doña Elvira Gómez de Tejada Moreno presidenta titular, en sustitución de Doña Rosa López García.

Nombrar a Doña Rosa López García vocal titular, en sustitución de Doña Elvira Gómez de Tejada Moreno.

Mérida, a 27 de septiembre de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del tribunal de selección del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plaza de Licenciado, en la Categoría de Técnico/a Titulado Superior, en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud. (2012061517)

Por Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plaza de Licenciado, en la categoría de Técnico/a Titulado Superior, en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, y se nombró al Tribunal de Selección encargado de su valoración.

Respecto del citado Tribunal de Selección, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar su composición en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a Doña Elvira Gómez de Tejada Moreno presidenta titular, en sustitución de Doña Rosa López García.

Nombrar a Doña Rosa López García vocal titular, en sustitución de Doña Elvira Gómez de Tejada Moreno.

Mérida, a 27 de septiembre de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en distintas especialidades del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2012061518)

Terminado el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 23 de febrero de 2012 (DOE núm. 40, de 28 de febrero), y de conformidad con lo previsto en la base 4 de la Resolución de 13 de junio de 2011 (DOE núm. 117, de 20 de junio), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la categoría de Facultativo/a Especialista en las especialidades de Área de Anatomía Patológica, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Torácica, Endocrinología y Nutrición, Nefrología, Neurocirugía, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Radiofísica Hospitalaria y Reumatología del citado proceso selectivo.

Segundo. Estas listas definitivas permanecerán expuestas al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrá asimismo consultarse en la dirección de internet <http://convocatorias.saludextremadura.com>.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio de la oposición en la fecha, lugar y hora que se especifica en el Anexo de esta Resolución. Los aspirantes deberán ir provistos con lápiz del núm. 2 y goma de borrar, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo



ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA

ANEXO

FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA

Especialidades: Anatomía Patológica, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Torácica, Endocrinología y Nutrición, Nefrología, Neurocirugía, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Radiofísica Hospitalaria y Reumatología.

Fecha: Sábado, día 1 de diciembre de 2012.

Lugar: IES "Rodríguez Moñino", Avda. República Dominicana 5, Badajoz 06011.

Hora: 10:00 horas.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 161/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 56/2012. (2012061478)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número 56/2012, promovido por la representación procesal de la empresa Román XXI, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Directora General Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.046 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 6 de julio de 2012 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia número 161 de 6 de julio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Eva Felipe Correa, en nombre y representación de la entidad mercantil Román XXI, SL contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2011 dictada en el expediente 06/0064/11, por la que se desestima el recurso de alzada presentado contra la resolución dictada por la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación en fecha 8 de febrero de 2011, debo acordar y acuerdo dejarla sin efecto, por no ser ajustada a derecho, con imposición de las costas causadas a la Administración demandada”.

Mérida, a 17 de septiembre de 2012.

La Directora General de Trabajo,
M.ª DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 24 de septiembre de 2012 por la que se da trámite de audiencia a los titulares de los terrenos de la zona de caza limitada del término municipal de Badajoz "Los Galgos", y se acuerda la prohibición provisional de la caza en estos terrenos. (2012050195)

Advertido error en la Orden de 24 de septiembre de 2012 por la que se da trámite de audiencia a los titulares de los terrenos de la zona de caza limitada del término municipal de Badajoz "Los Galgos", y se acuerda la prohibición provisional de la caza en estos terrenos, publicada en el DOE núm. 193, de 4 de octubre de 2012, se procede a su oportuna rectificación:

En el resuelvo, apartado segundo,

Donde dice:

"Segundo. Prohibir provisionalmente la práctica de las modalidades de caza permitidas por el artículo 24.3 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, en la zonas de caza limitada indicadas, hasta que se resuelva el procedimiento iniciado para la gestión por parte de la Junta de Extremadura de las mismas".

Debe decir:

"Segundo. Prohibir provisionalmente la práctica de las modalidades de caza permitidas por el artículo 24.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, en la zonas de caza limitada indicadas, hasta que se resuelva el procedimiento iniciado para la gestión por parte de la Junta de Extremadura de las mismas".

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una central térmica de ciclo combinado con una potencia eléctrica de 1.100 MW, promovida por Mérida Power, SL, en el término municipal de Valverde de Mérida. (2012061467)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 18 de junio de 2008, tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) presentada por Mérida Power, SL, con CIF B-84487321, y domicilio social en Parque Empresarial Las Mercedes, Edificio 5 -3.ª Planta, avenida Aragón 330, 28022 Madrid, para el proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una central térmica de ciclo combinado (en adelante, CTCC), con una potencia de producción de energía eléctrica de 1.100 MW, en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La CTCC, conforme al proyecto presentado por el promotor, se ubicará en la parcela 100 del polígono 11 del término municipal de Valverde de Mérida, a 3 km al suroeste del núcleo urbano de dicho municipio. El área total de la parcela es de 23,6 Ha, y el acceso a la misma se realiza por la carretera que une Valverde de Mérida con la población de Don Álvaro (BA-150, p Km 1,2), que discurre por su límite este. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el promotor presenta informe emitido por Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Diputación de Badajoz, en calidad de Técnico Municipal del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, a fecha de 19 de noviembre de 2007, acreditativo de la compatibilidad de la actividad de central térmica de ciclo combinado con el planeamiento urbanístico. En este informe se concluye que, aún estando en principio, la instalación proyectada incluida entre los usos autorizables en el tipo de suelo en que se pretende ubicar, será la concesión o denegación de la preceptiva Calificación Urbanística la que determine la compatibilidad de aquella con la ordenación urbanística vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación bien por la situación de los terrenos en que se pretende ubicar la central, como por las características intrínsecas de la actividad a desarrollar.

Tercero. Mediante escrito registrado de entrada con fecha de 8 de enero de 2009, el Organismo de Cuenca mostró su conformidad con la documentación aportada por el promotor, a efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; todo ello, tras la remisión a ese Organismo por parte de la DGECA, de la documentación relativa al vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Cuarto. La tramitación simultánea del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, implicó que el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura sometiera al trámite de información pública la solicitud de autorización admi-



nistrativa, la declaración de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una central eléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, número 9, de 10 de enero de 2009, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 8, de 14 de enero de 2009.

En el Área de Industria y Energía se reciben un total de 6.266 alegaciones, formuladas por diversas organizaciones, asociaciones y particulares. El contenido de las mismas se trata en el Anexo II de la presente resolución.

Quinto. En virtud del anuncio de fecha 13 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 19, de 29 de enero de 2009, se sometió a información pública la solicitud de AAI de la CTCC promovida por Mérida Power, SL, en el término municipal de Valverde de Mérida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se comunicó al público en general que la solicitud de AAI del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una CTCC, promovido por Mérida Power, SL, en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), junto con el resto de documentación obrante en el expediente administrativo, podía ser examinada durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la DGECA.

Dentro de este periodo de información pública se presentaron 32 alegaciones, con contenidos coincidentes con las recibidas en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura. El contenido de estas alegaciones también se trata en el Anexo II de la presente resolución.

Sexto. Mediante escrito de 20 de abril de 2009, la DGECA solicitó al Ayuntamiento de Valverde de Mérida, informe sobre la adecuación de las instalaciones proyectadas a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas como resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI.

En respuesta a este requerimiento, y con fecha de registro de entrada de 7 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Valverde de Mérida emite su informe, mediante el que da traslado de los informes técnico y jurídico realizados por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, recogiendo una serie de observaciones y sugerencias que han sido tenidas en consideración en la resolución de este procedimiento administrativo.

Séptimo. Con fecha 20 de abril de 2009, la DGECA solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre la admisibilidad del vertido según lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.



En respuesta a esta solicitud, el Organismo de Cuenca elabora informe de fecha 21 de enero de 2011, en el que indica que:

- El vertido solicitado es viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en su informe con objeto de no comprometer la consecución del buen estado que debe alcanzarse en la masa de agua superficial Río Guadiana V.
- En lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una CTCC proyectada en el término municipal de Valverde de Mérida, al río Guadiana, así como al vertido de aguas pluviales no contaminadas procedentes de dicha central, al arroyo del Paredón, se podría otorgar a Mérida Power, SL, AAI con arreglo a la Ley 16/2002, de 1 de julio; al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; al Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio; y a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias; y a las condiciones del informe de viabilidad del vertido, que se integra en la presente resolución.

Mediante sendos escritos de fechas de registro de entrada 25/02/2011 y 25/10/2011, la CHG emite los informes complementarios n.º 1 y n.º 2, que introducen algunas correcciones al informe de 21 de enero de 2011, y que han sido incorporados a la presente resolución.

Octavo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) remite la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de CTCC de Mérida Power, SL, que se recibe con fecha 27 de octubre de 2010.

Tras estudiar el contenido de la propuesta de DIA y hacer una valoración de su condicionado, la DGECA emite un escrito, de fecha 9 de noviembre de 2010, en el que recoge una serie de observaciones y sugerencias al respecto, para su consideración por el MARM en su resolución final.

Noveno. Con fecha de 21 de diciembre de 2010, tiene entrada en la DGECA la resolución de 3 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula la DIA de los proyectos "Central de Ciclo Combinado de 1.100 MW eléctricos en el tm. de Valverde de Mérida (Badajoz) y la línea eléctrica a 400 kV desde la central térmica de ciclo combinado de Valverde de Mérida hasta la subestación de Alange (Badajoz)"; que se publica en el Boletín Oficial del Estado n.º 2, de 3 de enero de 2011.

Décimo. Mediante escritos de fecha 18 de noviembre de 2011, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se da trámite de audiencia a los interesados. Durante este trámite se reciben una serie de escritos de alegaciones que, junto con las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, se tratan en el Anexo II de esta resolución.

Undécimo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), anterior DGECA, elabora una propuesta de resolución. Mediante



escrito de fecha 12 de marzo de 2012 se da traslado de la propuesta de resolución junto con las alegaciones recibidas, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de 15 días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

A este respecto, la CHG emite informe, recibido con fecha de registro de entrada 26 de abril de 2012, emitiendo consideraciones relativas a aquellas alegaciones que se refieren al informe sobre la admisibilidad del vertido, en virtud de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 16/2002.

También se recibe informe del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, con fecha de registro de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 11 de abril de 2012, pronunciándose en relación con las cuestiones de índole urbanística manifestadas en las alegaciones formuladas; su contenido se recoge en el Anexo II de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la Categoría 1.1.a) del Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa". Dicha categoría se corresponde con la categoría 3.4.a) del Anexo V de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Tercero. Cuando la formulación de la DIA del proyecto recaiga en el órgano ambiental de la Administración General del Estado, cumplido dicho trámite, deberá procederse, en su caso, a otorgar la Autorización Ambiental Integrada, incorporando a su contenido el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la instalación industrial proyectada está sujeta a Autorización Administrativa previa. Esta Autorización Administrativa previa se encuentra prevista y regulada en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (artículos 21 y siguientes), y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las Actividades de Transporte, Distribución y Comercialización, Suministros y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica.

Quinto. Es órgano sustantivo competente para otorgar la Autorización Administrativa previa del proyecto, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las Actividades de Transporte, Distribución y



Comercialización, Suministros y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, en concordancia con el artículo 3 del Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a Mérida Power, SL, con CIF B-84487321, y domicilio social en Parque Empresarial Las Mercedes, Edificio 5 -3.ª Planta, Avenida Aragón 330, 28022 Madrid, para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una central térmica de ciclo combinado con una potencia eléctrica de 1.100 MW a ubicar en el término municipal de Valverde de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

En todo caso, se deberán cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, formulada mediante Resolución de 3 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, las cuales han sido consideradas para la redacción de esta resolución.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 08/1.1.a/1.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN PRINCIPAL	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año)
Aceites hidráulicos minerales no clorados	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 01 10	500
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 06	2.500
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	Mantenimiento transformadores	13 03 08	1.000
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	Mantenimiento transformadores	13 03 10	1.000
Lodos y aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mantenimiento de separadores de hidrocarburos	13 05 02 13 05 06	2.500



Disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Disolventes halogenados utilizados en la limpieza de equipos	14 06 02	100
Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	Mantenimiento (limpieza de piezas)	14 06 03	100
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados con productos químicos, así como envases metálicos contaminados como por ejemplo hidrocarburos, productos químicos, disolventes, etc	15 01 10	2.500
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02	2.500
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01	100
Acumuladores Ni-Cd	Mantenimiento en teléfonos móviles	16 06 02	100
Pilas que contienen mercurio	Pilas de mercurio sustituidas en los equipos	16 06 03	100
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas ⁽²⁾	Agua de lavado "off-line" de la turbina de gas	16 10 01	56.000
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Mantenimiento (purgas y drenajes de conducciones y sistemas de dosificación), tratamiento de aguas y laboratorio	16 05 06	100
		16 05 07	
		16 05 08	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes	20 01 21	100
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento de equipos e instalaciones	20 01 27	500

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) El productor atenderá al cumplimiento de la normativa vigente en materia de caracterización de residuos y suministro de información al gestor; pudiendo aplicar, en su caso, y en virtud del mismo, el código 16 10 02: Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN PRINCIPAL	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 18	100
Residuos de procesos térmicos no especificados en otra categoría	Residuos de centrales eléctricas	10 01 99	1.000



Envases de plásticos	Mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	15 01 02	10.000
Envases de madera	Mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	15 01 03	5.000
Envases metálicos	Mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	15 01 04	1.000
Envases de vidrio	Comedor / Laboratorio	15 01 07	500
Filtros de aire, absorbentes, trapos de limpieza y ropas protectoras, distintos de los especificados de 15 02 02*	Operaciones de mantenimiento	15 02 03	5.000
Metales mezclados	Construcción y/o demolición de edificaciones o instalaciones de la planta	17 04 07	10.000
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05	300
Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02	3.500
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 05	1.000
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Rechazo de la planta de desmineralización de agua por ósmosis inversa	19 09 06	4.000.000
Papel y cartón	Oficinas / mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01	10.000
Material o equipos electrónicos	Operaciones de mantenimiento	20 01 36	250
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01	20.000

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAI quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

12. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y, para los focos 1 y 2, según numeración del siguiente punto, en la norma UNE-EN 15259:2007, relativa a "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

2. El complejo industrial consta de 9 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural producidos en la turbina n.º 1, de 883,5 MW de potencia térmica.	A 01 01 04 01	Combustión en la producción de energía. Central termoeléctrica. Turbina de gas.	- Empleo de gas natural como único combustible - Sistema de combustión en seco de bajo NO _x - Chimenea de 65 m de altura
2.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural producidos en la turbina n.º 2, de 883,5 MW de potencia térmica.	A 01 01 04 01	Combustión en la producción de energía. Central termoeléctrica. Turbina de gas.	- Empleo de gas natural como único combustible - Sistema de combustión en seco de bajo NO _x - Chimenea de 65 m de altura



3.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural producidos en la caldera auxiliar, de 10,5 MW de potencia térmica.	B 01 01 03 02	Combustión en la producción de energía. Central termoeléctrica. Caldera.	- Gas natural como combustible - Chimenea
4.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural producidos en la caldera auxiliar, de 10,5 MW de potencia térmica	B 01 01 03 02	Combustión en la producción de energía. Central termoeléctrica. Caldera.	- Gas natural como combustible - Chimenea
5.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural producidos en la caldera n.º 1 de la estación de regulación y medida de gas natural, de 1,9 MW de potencia térmica.	C 01 01 03 03	Calentamiento del gas natural en la estación de regulación y medida.	- Gas natural como combustible - Chimenea
6.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural producidos en la caldera n.º 2 de la estación de regulación y medida de gas natural, de 1,9 MW de potencia térmica.	C 01 01 03 03	Calentamiento del gas natural en la estación de regulación y medida.	- Gas natural como combustible - Chimenea
7.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gasóleo producidos en el grupo diésel de emergencia, de 4,1 MW de potencia térmica.	C 01 01 05 03	Alimentación eléctrica a servicios y sistemas esenciales para la parada segura de la planta en caso de fallo general de los sistemas eléctricos de alimentación principal.	- Chimenea
8.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gasóleo producidos en el grupo diésel de emergencia, de 4,1 MW de potencia térmica.	C 01 01 05 03	Alimentación eléctrica a servicios y sistemas esenciales para la parada segura de la planta en caso de fallo general de los sistemas eléctricos de alimentación principal.	- Chimenea
9.- Chimenea asociada a los gases de combustión de gasóleo producidos en la bomba diesel del sistema contraincendios, de 500 kW de potencia térmica.	- 01 01 05 04	Bombeo auxiliar en caso de fallo del suministro eléctrico.	- Chimenea

3. Los focos 1 y 2 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gas natural en las dos turbinas, de 883,5 MW de potencia térmica cada una. El consumo de gas natural previsto es de unos 150.264 kg/h y el número de horas anuales de funcionamiento, de unas 8.760 h/año.

Para estos focos, se establecen los siguientes requisitos:



- a) El único combustible que podrá emplearse en las turbinas de generación de energía eléctrica será el gas natural.
- b) Cada uno de estos focos deberá disponer de una chimenea de expulsión de gases residuales de una altura de 65 m y un sistema de combustión en seco que garantice bajas emisiones de NOX (Dry Low NOX).
- c) En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire, los cuales serán de aplicación en condiciones de funcionamiento por encima del 70% de la carga:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	50 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	11,6 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del quince por ciento (15 % de O₂).

Conforme a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental de la CTCC y en el Real Decreto 430/2004, teniendo en cuenta que en la combustión del gas natural en una turbina de gas no se generan cantidades significativas de partículas, no se considera necesario establecer valor límite de emisión para este contaminante.

El titular de la instalación industrial maximizará el tiempo de funcionamiento de las turbinas de gas por encima del 70 % de la carga. En el caso de operar con alguna turbina de gas por debajo del 70 % de la carga, se atendería a lo dispuesto en el apartado - h - de esta resolución.

En relación a estos focos, el titular deberá cumplir, el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo; y la Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NOX y partículas procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones (determinados aspectos de esta Orden han sido precisados por la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía).

4. Los focos 3 y 4 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gas natural en sendas calderas auxiliares de producción de vapor de agua (una caldera auxiliar por grupo), de 10,5 MW de potencia térmica cada una. Estas calderas funcionarán durante los arranques, los periodos de funcionamiento de los ciclos a baja carga, y en las paradas temporales, principalmente al objeto de mantener la presión en los sistemas presurizados de las calderas a temperaturas menores a 105 °C.



En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO.	150 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento (3 % de O₂).

- Los focos 5 y 6 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gas natural en las dos calderas de la estación de regulación y medida del gas natural, de 1,9 MW de potencia térmica cada una, cuya función es calentar al gas natural para otorgarle las condiciones adecuadas de operación.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento (3 % de O₂).

- Los focos 7 y 8 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en los dos grupos diésel de emergencia, uno por ciclo, de 4,1 MW térmicos cada uno.

El foco 9 emitirá los gases residuales generados por la combustión de gasóleo en la bomba diésel de emergencia del sistema contraincendios, de 0,5 MW de potencia térmica.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, no suponen focos de contaminación sistemática, al no existir emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o emisiones con cualquier frecuencia, cuya duración global sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta; ello en virtud de lo señalado en el artículo 2.i. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.



7. Los valores límite de emisión indicados en esta resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g- de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado, en su caso.
8. Se instalará y se mantendrá en funcionamiento una red de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia del penacho de la central térmica. Esta red permitirá comprobar la incidencia real de las emisiones en los valores de inmisión de los contaminantes emitidos y reducir las emisiones en el caso de que se superasen los criterios de calidad del aire vigentes. No obstante, deberá estar instalada y operativa, al menos, un año antes del inicio de la actividad de la CTCC a fin de poder aportar información sobre la contaminación de fondo que existe actualmente, sin la influencia de las emisiones de la CTCC.
9. Esta red constará de una serie de estaciones de medida automáticas y permitirá, como mínimo, la medida en continuo de los siguientes contaminantes: partículas (fracciones PM10 y PM2,5), dióxido de azufre, óxido de nitrógeno, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y ozono. Las estaciones estarán conectadas en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA).
10. El estudio que se efectúe para la determinación del número y la ubicación de las estaciones de medida que compondrán la red de vigilancia deberá contemplar alternativas diferentes, tanto respecto a las ubicaciones como al número de estaciones. Asimismo, este estudio deberá indicar justificadamente, para cada alternativa, los contaminantes específicos a medir en cada estación a fin de conseguir datos representativos de los niveles de inmisión de los contaminantes indicados en el punto anterior; y deberá incluir un protocolo de coordinación e integración de la red de la CTCC con REPICA.
11. Se instalará y se mantendrá en funcionamiento un sistema meteorológico automático que facilite información a un modelo de predicción meteorológico que, teniendo en cuenta los datos facilitados por la red de vigilancia de la calidad del aire, permita predecir las situaciones atmosféricas en que puedan superarse los criterios de calidad del aire y reducir correspondientemente las emisiones. La ubicación de este sistema deberá asegurar la representatividad de los datos obtenidos.
12. El sistema meteorológico y el módulo meteorológico del modelo de predicción deberán estar instalados y operativos, al menos, un año antes del inicio de la actividad de la CTCC a fin de poder aportar información sobre las condiciones preoperacionales. El módulo predictivo del modelo de predicción estará operativo y validado a más tardar seis meses después del inicio de la actividad, atendiendo para ello a la necesidad de datos reales y validados de emisiones de la central. La información obtenida estará conectada en tiempo real con la DGMA. El estudio de implantación deberá contemplar alternativas de ubicación, parámetros a medir y protocolo de transferencia de información a la DGMA.
13. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. Datos del vertido:

Procedencia:	Aguas tratadas y homogeneizadas procedentes de una central térmica de ciclo combinado.
Municipio:	Valverde de Mérida
Provincia:	Badajoz
Características del vertido:	Industrial Clase I
Medio receptor:	Río Guadiana
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría II, según clasificación del Anexo IV del RDPH
Localización de las instalaciones de depuración:	UTM: X = 739.301; Y = 4.308.604; Huso = 29 (ED.50)
Localización punto de vertido:	UTM: X = 741.760; Y = 4.307.625; Huso = 29 (ED.50)

Las aguas pluviales no contaminadas se podrán verter al arroyo del Paredón en el punto de vertido de coordenadas aproximadas UTM: X = 739.005; Y = 4.308.973; HUSO = 29 (ED.50).

2. Caudales y valores límite de emisión:

- a) El volumen anual máximo de aguas tratadas que se autoriza a verter al río Guadiana es de 127.000 m³.
- b) El caudal máximo instantáneo debe ser inferior a 14 l/seg.
- c) La temperatura del vertido deberá permitir en todo momento el cumplimiento de las siguientes condiciones en el medio receptor:
 - La temperatura del vertido no deberá tener como consecuencia que la temperatura del agua que fluye por el cauce receptor del vertido, en la sección situada aguas abajo del vertido (en el límite de la zona de mezcla), supere el valor de 28 °C.
 - La temperatura del vertido no debe tener como consecuencia que la temperatura del agua que fluye por el río Guadiana, medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla), sea más de 1,5 °C superior a la temperatura del agua del río Guadiana, medida en una sección situada próxima al punto de vertido pero a una distancia aguas arriba suficiente para evitar los efectos del mismo.
- d) Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones anteriormente indicadas en la temperatura del agua que fluye por el río Guadiana, la temperatura del vertido deberá ser en todo momento inferior a 32 °C.
- e) La conductividad del vertido no deberá tener como consecuencia que la conductividad del agua que fluye por el río Guadiana, en la sección situada aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla), supere el valor de 750 µS/cm. Este límite podrá superarse trimestralmente el 2 % del tiempo; no obstante, la conductividad del agua del río Guadiana deberá ser inferior a 800 µS/cm en todo momento.
- f) Sin perjuicio del cumplimiento de la condición anteriormente indicada en la conductividad del agua que fluye por el río Guadiana, la conductividad del vertido deberá ser



en todo momento inferior a 2.600 $\mu\text{S}/\text{cm}$; y el valor determinado en al menos el 80 % de las muestras mensuales tomadas cada año en cumplimiento del control establecido en el punto 35.b) del apartado g de la presente resolución (valor P 80), deberá ser inferior a 2.050 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

- g) Las características cualitativas del vertido de la CTCC de Valverde de Mérida al dominio público hidráulico, también deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

	<u>En todo momento</u>	<u>Valor P 80</u>
- pH.....	Entre 6 y 9	
- Materias en suspensión.....	Menor o igual a 25 mg/l.	
- DBO ₅	Menor o igual a 10 mg/l.	
- DQO.....	Menor o igual a 75 mg/l	
- Nitratos	Menor o igual a 100 mg/l. (*)	Menor o igual a 60 mg/l. (**)
- Cloro residual total	Menor o igual a 0,05 mg/l. (cuando en la estación de control del río Guadiana, situada aguas abajo del vertido, se registren valores de pH superiores a 6,5).	
	Menor o igual a 0.005 mg/l. (cuando en la estación de control referida se registren valores de pH menores o igual a 6,5)	
- Cloruros	Menor o igual a 350 mg/l.	Menor o igual a 225 mg/l.
- Sulfatos	Menor o igual a 500 mg/l.	Menor o igual a 300 mg/l.
- Aceites y grasas	Menor o igual a 2 mg/l; y sin película visible en la superficie del agua, ni olor.	
- Amonio.....	Menor o igual a 2 mg/l.	Menor o igual a 1 mg/l.
- Nitrógeno total.....	Menor o igual a 25 mg/l. (***)	
- Fósforo total.....	Menor o igual a 5 mg/l.	Menor o igual a 3 mg/l.

(*) Siempre que la concentración preexistente en el río en el punto de toma sea inferior o igual a 33 mg/l. En caso contrario, el valor límite admisible será el valor triple de dicha concentración determinada en el agua de toma.

(**) Siempre que la concentración preexistente en el río en el punto de toma sea inferior o igual a 20 mg/l. En caso contrario, el valor límite admisible, a efectos de evaluar el cumplimiento del valor P80, será el valor triple de dicha concentración determinada en el agua de toma.

(***) Siempre que la concentración preexistente en el río en el punto de toma sea inferior o igual a 8,33 mg/l. En caso contrario, el valor límite admisible será el valor triple de dicha concentración determinada en el agua de toma.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la AAI a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.



- h) En caso de que, a pesar de la depuración del vertido, se vean superadas las normas de calidad ambiental del medio receptor establecidas en la legislación vigente (en especial, en el Real Decreto 60/2011, la Directiva Europea 2008/105/CE y el Plan Hidrológico de Cuenca), el TAAI deberá limitar la emisión de contaminantes en la medida necesaria para cumplirlas.
- i) Cualquier contaminante que se detecte en el vertido y pueda poner en peligro la consecución de las normas de calidad ambiental del medio receptor, debe ser comunicado inmediatamente a la CHG para el establecimiento de los correspondientes valores límite de emisión.
- j) Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias del Anexo III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que impida la consecución de las normas y objetivos de calidad ambiental en el medio receptor establecidas en la normativa vigente y en la normativa que se dicte al respecto en el futuro.
- k) Queda expresamente prohibida la infiltración en el subsuelo de cualquier sustancia de las que figuran relacionadas en el Anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- l) Los rendimientos de las instalaciones de depuración que se especifican a continuación deberán permitir que el efluente procedente de las mismas cumpla en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

- Efluente de la planta físico-química prevista para el tratamiento de las aguas residuales no sanitarias (Flujos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 12).

pH	Entre 6 y 9
Materias en suspensión	Menor o igual a 25 mg/l.
DBO5	Menor o igual a 15 mg/l.
DQO	Menor o igual a 100 mg/l.
Aceites y grasas	Menor o igual a 2 mg/l.

- Efluente de la planta biológica prevista para el tratamiento de las aguas sanitarias (Flujo 8).

pH	Entre 6 y 9
Materias en suspensión	Menor o igual a 25 mg/l.
DBO5	Menor o igual a 25 mg/l.
DQO	Menor o igual a 125 mg/l.

- m) Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

3. Instalaciones de depuración y evacuación:

a) Descripción:

Existen 10 flujos de aguas residuales generadas, con los siguientes tratamientos de depuración:



Flujo 1. Purga de calderas y drenajes del ciclo agua-vapor. (Se enviará a la planta de tratamiento físico-químico).

Flujo 2. Purga del circuito auxiliar de refrigeración del aire de entrada a la turbina de gas. (Se enviará a la balsa final de homogenización de efluentes).

Flujo 3. Efluentes aceitosos procedentes fundamentalmente de drenajes y limpieza de zonas aceitosas. (Previo paso por separadores de aceites y grasas, se enviarán a la planta de tratamiento físico-químico).

Flujo 4. Efluentes procedentes del proceso de filtración del tratamiento de agua. (Se enviará a la planta de tratamiento físico-químico).

Flujo 5. Efluentes de la planta de desmineralización. (Previo paso por la balsa de neutralización, se enviará a la planta de tratamiento físico-químico).

Flujo 6. Pluviales potencialmente contaminadas. (Previo paso por separadores de aceites y grasas, se enviará a la planta de tratamiento físico-químico).

Flujo 7. Agua de servicios y limpieza de equipos. (Se enviará a la planta de tratamiento físico químico).

Flujo 8. Aguas sanitarias. (Previo tratamiento biológico, se enviará a la balsa final de homogenización de efluentes).

Flujo 11. Efluentes procedentes de operaciones de baldeos en la instalación. (Se enviarán a la planta de tratamiento físico-químico).

Flujo 12. Efluentes procedentes del proceso de decantación del pretratamiento del agua bruta. (Se enviará a la planta de espesamiento, acondicionamiento y deshidratación de fangos).

Como flujo 10 se han referenciado las aguas empleadas para el lavado químico de la caldera a realizar durante operaciones de puesta en marcha de la instalación y para los lavados "off-line" de la turbina de gas. (Esta agua serán almacenadas en un depósito para su recogida por Gestor Autorizado).

Las aguas pluviales limpias se han referenciado como flujo 9 (las mismas se verterán al arroyo del Paredón que discurre junto a la parcela).

La evacuación del agua tratada desde la planta hasta el río Guadiana, se efectuará a través de una tubería enterrada de 2.910 m de longitud y 100 mm de diámetro, con el trazado que se describe en la Declaración de Impacto Ambiental favorable, formulada por la Resolución de 3 de diciembre de 2010 del MARM.

b) Instalaciones complementarias para atenuar el impacto térmico del vertido de la CTCC:

En previsión de una posible avería o una situación excepcional en que no se asegure la calidad exigida al vertido, además de la balsa de homogeneización colectora de los efluentes de la central, se dispondrá de una balsa de seguridad adicional, con una capacidad suficiente para retener el volumen de efluentes resultante de un día de ope-



ración previo a su vertido, para ser tratados una vez se resuelva la incidencia. En ningún caso se mezclarán en esta balsa las aguas del posible vertido con las aguas pluviales limpias, para lo cual estará dotada de una separación física de la balsa de recogida de aguas pluviales limpias.

Con objeto de proteger adecuadamente a las aguas subterráneas respecto a los efectos perjudiciales que podrían producir las fugas o derrames de sustancias peligrosas por rotura de los depósitos que las contengan o las conducciones que las evacuen, deberán dotarse dichos depósitos y conducciones de los pertinentes sistemas de detección y contención de fugas.

c) Instalaciones de control:

En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado próximo al punto de vertido sobre el dominio público hidráulico, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal adscrito a la CHG o acreditado por este Organismo acceder a la misma (mediante llave, clave o cualquier otro dispositivo) y efectuar la pertinente toma de muestras. Esta arqueta estará dotada asimismo de las instalaciones y equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de pH, conductividad, temperatura, cloro residual total y caudal del efluente que fluya en cada momento.

El TAAI también deberá instalar las pertinentes estaciones de control en las siguientes secciones del río Guadiana:

1. En la sección situada aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla). En un plazo inferior a un año, desde la fecha de otorgamiento de la AAI, se deberá efectuar el pertinente estudio que determine con precisión la ubicación de esta sección.
2. En una sección situada próxima al punto de vertido, pero a una distancia aguas arriba suficiente para evitar los efectos del mismo.

Estas estaciones de control estarán dotadas de las instalaciones y equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de pH, conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, potencial redox, turbidez del agua que fluya en cada momento por las mencionadas secciones del río Guadiana. Los valores de conductividad y temperatura medidos por estas estaciones se tendrán en cuenta para evaluar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos 2.c), 2.e) y 2.f) del capítulo - c - de esta AAI.

Sobre los equipos e instalaciones de estas estaciones y arqueta de control, deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento de los mismos y la bondad de las mediciones realizadas.

Asimismo, el TAAI deberá disponer de los medios informáticos y de comunicación necesarios para que la CHG y la DGMA puedan en tiempo real acceder y descargarse vía internet los datos medidos y registrados de los parámetros anteriormente referidos.

También, se dispondrá de sendas arquetas de control, para cada uno de los efluentes descritos en la condición recogida en el punto 2.1) del capítulo - c - de la AAI, que per-

mitan la toma de muestras y medición de caudales para comprobar que se cumplen los valores límite de emisión fijados en la AAI.

4. En aplicación del artículo 113 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase I	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,12 = 0,5600$$

$$P = 0,03005 \times 0,5600 = 0,016828 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 127.000 \text{ m}^3 \times 0,016828 \text{ euros/m}^3 = 2.137,16 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la AAI o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la AAI en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

5. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas pres-

cripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. En el proyecto de ejecución de la central se incluirán específicamente las características del aislamiento acústico de modo que el diseño definitivo de grupo de ciclo combinado garantice el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Los equipos a instalar deberán ser seleccionados considerando que las fuentes acústicas deben cumplir los niveles de presión sonora a 1 metro, atendiendo a lo especificado en la Declaración de Impacto Ambiental.

3. Deberán adoptarse las siguientes medidas de atenuación:
 - a) Se exigirán a los suministradores garantías de bajos niveles de emisión acústica en el proceso de selección y compra de los equipos del Ciclo Combinado.
 - b) Las turbinas de gas y las turbinas de vapor se instalarán en el interior del edificio de turbinas, el cual contará con los cerramientos adecuados para garantizar que el nivel de emisión acústica sea reducido.
 - c) Las tuberías de by-pass de vapor, los sobrecalentadores y los conductos de admisión de aire dispondrán de aislamiento acústico.
 - d) Se insonorizarán las conexiones entre el escape de la turbina de gas y la caldera de vapor.
 - e) Los aerocondensadores dispondrán de ventiladores con baja emisión de ruido.



f) Se dispondrá de silenciador en la chimenea.

g) La estación de regulación y medida contará con un cerramiento acústico adecuado.

Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá justificar la adopción de las medidas correctoras indicadas anteriormente.

4. Se podrán introducir variaciones al comportamiento acústico del proyecto, siempre que se justifique ante la DGMA y se asegure el cumplimiento de los niveles de ruido máximo referidos en el punto 1.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de seis años, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga la presente AAI; pudiendo prorrogarse este plazo máximo en un año más, si el TAAI lo justifica adecuadamente y lo solicita con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del primer plazo otorgado. Esta solicitud de prórroga deberá efectuarse ante la DGMA y ante la CHG.
2. En un plazo máximo de tres años, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución de AAI, el titular de la misma deberá presentar en la CHG los proyectos constructivos de las obras e instalaciones de evacuación y control de los vertidos; cuya ejecución no podrá iniciarse en tanto no se obtenga la pertinente autorización de la CHG.
3. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.

Asimismo, dentro del plazo indicado en el apartado f.1, el TAAI comunicará a la CHG, con copia a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas en relación al vertido a dominio público hidráulico, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la Autorización.

4. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.
5. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



6. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.3. deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
 - b) El primer informe de calibración del laboratorio de ensayo de los sistemas de monitorización en continuo de las emisiones a la atmósfera referido en el apartado g.22.
 - c) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en los apartados g.26 y g.28.
 - d) La justificación de la adopción de las medidas correctoras de la contaminación acústica referidas en los apartados e.2. y e.3.
 - e) El informe de medición de ruidos referido en el apartado g.39.
 - f) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado g.13.
 - g) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado h.8.
7. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá comunicarlo dentro del plazo indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta comunicación, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
8. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la red de vigilancia de la calidad del aire y el sistema meteorológico, junto con el módulo meteorológico del modelo de predicción, indicados en los apartados b.9 y b.11, respectivamente, de esta resolución deberán estar instalados y operativos un año antes de la fecha prevista de inicio de la actividad de la CTCC.
9. A efecto de lo dispuesto en el punto anterior, los correspondientes estudios de implantación deberán presentarse ante la DGMA para su aprobación previa, con una antelación mínima de dos años antes de la fecha prevista de inicio de la actividad y, en todo caso, en un plazo máximo de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

En el mismo plazo, deberá aportarse el programa de vigilancia ambiental que establece en su apartado 5.1.10.3. de la Resolución de 3 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de referencia, para su aprobación por parte de la DGMA. El programa de vigilancia ambiental deberá incorporar los gastos derivados de su aplicación, así como el presupuesto desglosado con el detalle específico de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto y las contenidas en la declaración de impacto ambiental.



Los estudios de implantación de la red de vigilancia de la calidad del aire y el sistema meteorológico junto con el programa de vigilancia ambiental, anteriormente referidos, estarán accesibles en la sede electrónica del órgano ambiental durante el plazo de un mes, antes de su aprobación, para conocimiento del público y la realización de las aportaciones oportunas.

10. En lo relativo al programa de vigilancia durante la fase de construcción de la central, se atenderá a lo dispuesto en la declaración de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera de los focos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente (DGMA, CHG,...) toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
10. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración anual de productores de residuos peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
11. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

12. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



13. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
14. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
15. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
16. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación atmosférica. Focos 1 y 2:

17. En cada chimenea de evacuación de gases de los ciclos combinados se instalarán sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes contaminantes: dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: contenido en oxígeno, temperatura, presión, caudal, humedad y porcentaje de carga de funcionamiento.

La medición continua del contenido de vapor de agua no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual de combustión se haya secado antes de que se analicen las emisiones en el SAM.

Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m³ en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm³ en las condiciones de referencia; temperatura, °C; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; caudal, m³/h en las condiciones de medición del SAM y Nm³/h en las condiciones de referencia; en su caso, humedad, %; porcentaje de carga de funcionamiento, %.

18. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red de la DGMA o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGMA y a la de la instalación industrial.
19. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGMA se realizará conforme a lo establecido en la norma EN 14181



y en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) de la DGMA.

20. Las incertidumbres máximas permitidas en la medición en continuo de las emisiones contaminantes, expresadas como porcentaje del valor límite de emisión (VLE) al 95 % de confianza (%VLE95%) son las siguientes:

- a) Óxidos de nitrógeno, 20 %.
- b) Dióxido de azufre, 20 %.
- c) Monóxido de carbono, 10 %.

21. Se deberán realizar, al menos, cada 15 días de operación continua y tras los periodos regulares de parada, comprobaciones del funcionamiento de los SAM, verificando su respuesta frente a gas cero y gas de calibración.

22. Al menos, cada cuatro años, un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004 deberá calibrar los SAM. Asimismo, anualmente se verificará la vigencia de la función de calibración de los SAM mediante un ensayo anual de seguimiento realizado por un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004.

Deberán realizarse diferentes calibraciones para los diferentes modos de operación de la CTCC que influyan en las emisiones. En particular, para aquellos que supongan cambios del porcentaje de carga al que opere la central. No obstante, una función de calibración que supere el ensayo de variabilidad en todo el rango de concentraciones de los diferentes modos de operación será preferible.

23. En el caso de los contaminantes monitorizados en continuo (NO_x , SO_2 y CO), se considerará que se han respetado los VLE, para las horas de funcionamiento dentro de un año natural, si:

- a) Ningún valor medio diario validado supera los VLE establecidos en el apartado b.3 de esta resolución.
- b) El 95 % de todos los valores medios horarios validados del año no supera el 200 % de los VLE establecidos en el apartado b.3 de esta resolución.

No se considerarán los períodos de arranque y de parada. Las definiciones de valores válidos, valores validados, valores medios y periodos de funcionamiento anómalos son las que se emplean en la normativa de aplicación y en la IT-DGECA-EA-01.

24. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen 10 días al año, el titular de la instalación industrial deberá presentar a la DGMA un informe justificativo de las causas de falta de datos válidos y en el que se propongan acciones de mejora de la fiabilidad del funcionamiento de los equipos.

En cualquier caso, si durante más de quince días consecutivos un SAM no funcionase correctamente, el titular de la planta deberá realizar controles externos periódicos de las emisiones a través de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, con una frecuencia de quince días a partir del comienzo de la incidencia y hasta el correcto



funcionamiento del SAM. En estos casos, los criterios de cumplimiento de los valores límite de emisión serán los establecidos en el apartado f.32 de esta resolución.

25. Las determinaciones de los contaminantes y parámetros de proceso sujetos a control en estos focos se realizarán siguiendo las normas indicadas en el artículo 4.1 de la Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x y partículas procedentes de grandes instalaciones de combustión, el control de los aparatos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

Contaminación Atmosférica. Focos 3, 4, 5 y 6.

26. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos 3, 4, 5 y 6. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada dos años para los focos 3 y 4 y de, al menos, uno cada cinco años para los focos 5 y 6. El primer control externo se realizará durante las pruebas previas al inicio de la actividad.
27. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol anual de los focos 3 y 4 que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

Contaminación Atmosférica. Focos 7, 8 y 9:

28. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se llevará a cabo un autocontrol de los focos 7, 8 y 9 que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.
29. En orden a justificar que se siguen manteniendo las condiciones de focos no sistemáticos, el titular de la instalación deberá remitir anualmente los datos de funcionamiento de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 2.i. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, para focos sistemáticos.

Contaminación Atmosférica. Mediciones puntuales de las emisiones en cualquier foco:

30. En todas las mediciones puntuales realizadas (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) deberán reflejarse caudales de



emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente resolución deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución para cada foco.

31. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
32. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40 %. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25 %.

33. Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Contaminación atmosférica. Calidad del aire:

34. El titular de la instalación industrial tendrá la obligación de mantener una vigilancia continuada del sistema de monitorización de las emisiones y de la calidad del aire, del sistema meteorológico y del modelo de predicción meteorológica. Ello a fin de poder detectar las tendencias que puedan suponer riesgo de superación de los criterios de calidad del aire establecidos por la normativa de aplicación.

Vertidos:

35. El TAAI deberá informar a la CHG y a la DGMA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 250.2 del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará la siguiente documentación:



- a) El programa anual de tomas de muestras previstas, antes del 15 de enero de cada año.
- b) Declaraciones analíticas trimestrales, realizadas por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), en las que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final y su impacto térmico y salino sobre el río Guadiana, efectuada al menos mensualmente mediante las pertinentes tomas de muestra y determinaciones "in situ" y de laboratorio de los parámetros indicados en el condicionado recogido en el punto 2 del capítulo - c - de la AAI, exceptuando su letra I).

También se incluirán en estas declaraciones trimestrales la caracterización que se efectúe por la "Entidad colaboradora" al menos trimestralmente sobre los efluentes indicados en el condicionado recogido en el punto 2, letra I) del capítulo - c - de la AAI.

Estas declaraciones trimestrales se remitirán a la CHG y a la DGMA antes del día 30 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

- c) Un Informe anual, a remitir dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por "Entidad colaboradora" (Art. 255 del RDPH), y que contenga, al menos, las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.
36. Cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales o imprevistos que puedan implicar un deterioro perjudicial significativo de la calidad de las aguas que fluyen por el río Guadiana, se deberá remitir un informe urgente a la CHG y a la DGMA, describiendo adecuadamente las incidencias producidas y las medidas adoptadas y previstas a corto plazo para minimizar sus efectos perjudiciales sobre el medio hídrico receptor.
 37. Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 48 horas, en el lugar que se indique.
 38. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en el condicionado recogido en el punto 2 del capítulo - c - de la AAI, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

Ruidos:

39. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.



40. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
- a) Inmediatamente después del transcurso de un año desde el inicio del funcionamiento de la CTCC.
 - b) Justo antes de cada renovación de la AAI.
 - c) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
41. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
42. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

43. El titular deberá remitir a la DGMA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa a las emisiones a la atmósfera de los focos 1 y 2; así como la relativa a la calidad del aire en la zona de influencia del penacho de la CTCC, incluyendo la información meteorológica.
44. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
- a) La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado g.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
 - b) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado g.7.
 - c) La calibración o el ensayo anual de seguimiento de los sistemas de monitorización en continuo de las emisiones a la atmósfera, referidos en el apartado g.22.
 - d) Los resultados de los controles externos o de los autocontroles de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados g.26 y g.27.
 - e) La información sobre el funcionamiento de los focos no sistemáticos referida en el apartado g.29.
 - f) Los resultados de la aplicación del programa de vigilancia ambiental específico para el sistema principal de refrigeración recogido en el estudio de impacto ambiental del proyecto. Asimismo, se presentará copia de la documentación resultante del mantenimiento que se realice sobre el sistema de enfriamiento directo del aire de admisión a la turbina.



- g) Los resultados de la aplicación del programa de vigilancia ambiental que se lleve a cabo atendiendo a lo dispuesto en los apartados 5.1.10.3. y 5.1.10.4. de la declaración de impacto ambiental, y aprobado en virtud del apartado f.8. de la presente resolución.
45. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA y a la CHG la información referida en el apartado g.35, en los plazos establecidos en dicho apartado.
46. Durante el primer trimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, el titular de la AAI presentará a la DGMA un documento que resuma los principales resultados derivados del capítulo de control y seguimiento, que se han referido asimismo en los puntos anteriores del presente capítulo. Este documento, será validado por la DGMA y publicado en su sede electrónica.
- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Condiciones de arranque, parada o funcionamiento por debajo del 70 % de carga:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, durante los periodos de arranque y parada no contabilizarán, a efectos de evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en el apartado b.3 de esta resolución, las emisiones contaminantes producidas por los focos 1 y 2.
2. En caso de que una o las dos turbinas hubiesen de trabajar por debajo del 70 % de la carga, se operaría con la combinación de turbinas y cargas que minimice las emisiones contaminantes por unidad de energía eléctrica producida, incluyendo la opción de emplear una única turbina.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire de los focos 1 y 2, las comunicaciones referidas en el apartado a) se realizarán en un plazo máximo de 48 horas.

4. En caso de que el modelo de predicción meteorológica referido en el apartado b.11 de esta resolución mostrase tendencias que puedan suponer riesgo de superación de los crite-



rios de calidad del aire establecidos por la normativa de aplicación o superación de estos criterios, el titular de la instalación industrial deberá comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Cuando esta circunstancia sea por causas imputables a la central, el titular deberá proponer y ejecutar las medidas que se consideren necesarias para reducir las emisiones de la CTCC y así evitar que se superen o conseguir que se vuelvan a cumplir los objetivos de calidad del aire.

Si los resultados del modelo predictivo desprendiesen una potencial superación de criterios de calidad del aire en núcleo de población, la DGMA pondrá esta situación en conocimiento de la población conforme a la normativa de aplicación.

5. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
6. En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta AAI y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG y a la DGMA.
7. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con en el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.

Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, podrán aplicarse los Criterios Generales para la Determinación de las Indemnizaciones por Daños Ocasionados a la Calidad de las Aguas del Dominio Público Hidráulico aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG, adoptado en su reunión celebrada el 19 de diciembre de 2011.

8. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente y en la salud de las personas, el cual deberá aportarse an-



tes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGMA y de la CHG, en el ámbito de sus respectivas competencias. Este plan contemplará el aviso a aquellas poblaciones del entorno de la central que pudiesen verse afectadas, en su caso, por alguna de las situaciones de emergencia consideradas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

9. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAI deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI quedará sin efecto, si Mérida Power, SL, no procede a dar cumplimiento al capítulo -f- de esta resolución, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma.

Por otra parte, esta AAI, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones mencionadas en la condición 3. del apartado -c- de la AAI.

2. La AAI tendrá una vigencia de 8 años, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI.

No obstante, la AAI, en lo que al vertido se refiere, tendrá un plazo máximo de vigencia de 5 años, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Causas de modificación y revocación de la AAI, en lo que al vertido se refiere:

- a) Revisión/Modificación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 261 y 262 del RDPH.
- b) Revocación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 263.2 y 264 del RDPH.

Los plazos de vigencia establecidos en el presente apartado, serán de aplicación con independencia de los plazos regulados en el capítulo -f- de esta resolución, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio".



3. Esta AAI no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TAAI habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
5. En caso de transmisión de titularidad de la AAI se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El otorgamiento de la AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
7. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
8. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de la AAI o de la autorización de vertido integrada en la AAI.

La AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

Responsabilidad civil y penal en lo que se refiere a la autorización de vertido integrada en la AAI:

- a) Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
- b) Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.



10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de septiembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una central térmica de ciclo combinado (CTCC) con una potencia de producción de energía eléctrica de 1.100 MW. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría de la Ley 16/2002: La actividad industrial principal se encuadra en la categoría 1.1. del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, concretamente instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- Ubicación: El proyecto se ubicará en la parcela 100, polígono 11 del término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), de 23,6 Has. El área ocupada por las instalaciones de la CTCC será del orden de 6,11 Has. El acceso a las instalaciones de la CTCC se realizará a través de la carretera BA - 150, de Valverde de Mérida a Don Álvaro, en el pk 1,2.
- Actividad: El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una CTCC de una potencia eléctrica bruta en condiciones ISO de 1.060 MW, constituida por dos módulos con configuración final mono-eje; cuyo funcionamiento se basa en una turbina de gas, utilizando gas natural como único combustible, y el posterior aprovechamiento del calor residual en un ciclo de vapor (Ciclo Brayton + Ciclo Rankine).

El proceso productivo desarrollado en la CTCC puede resumirse en el siguiente esquema:

- La turbina de gas, trabaja mediante la combustión de gas natural, como único combustible.
 - Una caldera de recuperación produce vapor con el calor de los gases de escape de la turbina de gas.
 - El vapor producido hace funcionar una turbina de vapor.
 - El trabajo de ambas turbinas se convierte en electricidad en los alternadores, se transforma a 400 kV en los transformadores y se envía a la red eléctrica.
 - El vapor que sale de la turbina de vapor se transforma en agua en el condensador y se vuelve a enviar a la caldera.
 - La refrigeración que requiere este proceso se realizará mediante aerocondensadores.
- Instalaciones y equipos
- 2 Módulos, constituido cada uno por Turbina de gas + Turbina de vapor + Alternador, en un solo eje, más caldera de recuperación de calor.
 - Condensador.
 - Sistema de generación eléctrica y evacuación de energía, constituido por alternadores, transformadores principales y auxiliares, subestación eléctrica y línea de transporte de energía eléctrica a Red Eléctrica de España, SA.
 - Chimenea de evacuación de gases.
 - Sistema de refrigeración constituido por aerocondensadores.
 - Alimentación de gas natural, a través de una estación de regulación, acondicionamiento y medida; y gasoducto de conexión a la red gasista.
 - Sistema de lubricación, constituido por un depósito de aceite, extractores de vapores y eliminación de humedad y refrigeradores de aceite.
 - Sistema de recogida y tratamiento de aguas residuales; sistema de control de calidad del vertido.
 - Tanque de almacenamiento de agua bruta y planta de agua de proceso.
 - Sistema contra incendios; sistema de aire comprimido; sistemas de medida, complementarios, auxiliares, de control, y de seguridad.
 - Edificios principales y auxiliares.
 - Zona de almacén y talleres.
 - Almacén de residuos.



ANEXO II

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 9, de 10 de enero de 2009, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 8, de 14 de enero de 2009, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa, la declaración de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una central eléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz). Durante el periodo de información pública, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura recibe 6.266 alegaciones, en su mayoría con contenidos idénticos, formuladas por diversas organizaciones, grupos ecologistas y plataformas ciudadanas, así como por un gran número de particulares.

Paralelamente, y mediante anuncio de fecha 13 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 19, de 29 de enero de 2009, la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (actual Dirección General de Medio Ambiente, DGMA) somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) de la central térmica de ciclo combinado (CTCC) promovida por Mérida Power, SL, en el término municipal de Valverde de Mérida. La DGMA recibe 32 alegaciones, conteniendo argumentos coincidentes con los de las alegaciones recepcionadas en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

A la hora de formular la AAI del proyecto de referencia han sido tenidas en consideración todas aquellas cuestiones planteadas en las alegaciones presentadas. A este respecto, destacar que el conjunto de medidas correctoras contenidas en el proyecto y que se completan mediante este procedimiento de AAI, están destinadas a minimizar los posibles impactos que pudieran derivarse de la instalación.

No obstante, con objeto de dar una respuesta más concreta a las distintas cuestiones planteadas por los comparecientes, la DGMA ha elaborado el presente análisis en el que, a la vista del número de alegaciones presentadas, y dado que entre muchas de ellas no se observan diferencias de fondo, se ha procedido a clasificarlas en función de los distintos aspectos ambientales considerados.

A continuación se recogen de forma resumida los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas, que han sido tenidas en consideración en la evaluación ambiental llevada a cabo dentro del procedimiento de otorgamiento de la presente AAI. Además, junto a las alegaciones, y por aspecto ambiental, se resumen las ideas esenciales de las respuestas que el promotor, los distintos organismos que han emitido informes vinculantes y la DGMA han manifestado al respecto.

1. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

— ALEGACIONES

La contaminación atmosférica es un aspecto ambiental que aparece en la mayor parte de las alegaciones presentadas, y al respecto, se indica que esta contaminación será de gran

consideración; que los estudios realizados por el promotor al respecto son inexactos e insuficientes, no habiéndose valorado los efectos que las emisiones tendrán sobre la salud humana; y que el análisis de los efectos sinérgicos de la central respecto a otros focos emisores es deficiente.

Preocupa el hecho de que, si bien el proyecto inicial se plantea con gas natural como combustible, pudiese funcionar con otro tipo de combustible al prevalecer el hecho de que la Administración asegure que existe la necesidad apremiante de mantener el abastecimiento de energía, frente a una situación de interrupción en el aprovisionamiento de gas.

Se alega en relación con la preocupación por los niveles de ozono troposférico, dadas las condiciones del entorno de la central, con veranos largos en los que se sufren altas temperaturas y bastantes horas de intensa radiación solar.

También se hace referencia a una evaluación deficiente de la situación preoperacional en la zona respecto de los valores de inmisión de partículas PM_{2,5}.

Se alega en relación con la representatividad de los datos utilizados para la determinación de la calidad del aire de la zona de ubicación del proyecto; y sobre la utilización de datos de dirección de vientos procedentes de la estación meteorológica de Mérida.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

- En el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) se recoge el estudio de la contribución de las emisiones del proyecto del ciclo combinado de Valverde de Mérida a los niveles de inmisión de SO₂, NO₂, NO_x y partículas, así como un estudio específico de los efectos de las emisiones sobre los niveles de ozono. De los resultados de estos estudios, se desprende el cumplimiento de la normativa sobre contaminación atmosférica, en relación a los límites fijados, implicando por tanto la no afección a causa del proyecto sobre la salud humana y el medio ambiente.
- Asimismo, el promotor indica que el EsIA analiza la contribución a los niveles de inmisión del proyecto conjuntamente con el ciclo combinado de Alange y el de La Zarza. No se ha tenido en cuenta la refinería de petróleo en Tierra de Barros ya que se encuentra a una distancia del ciclo combinado superior a la que establece la normativa de 20 Km de radio, siendo las concentraciones de inmisión de contaminantes primarios producidas por el ciclo combinado de Valverde de Mérida ya a 25 Km prácticamente nulas. Sí se han considerado todos estos proyectos para el caso del estudio de la repercusión del proyecto sobre el ozono, ya que en este caso sí se sitúa dentro del área de estudio considerada de 100 Km.
- Mérida Power indica que los focos existentes se han considerado en cuanto forman parte del escenario preoperacional analizado.
- El promotor manifiesta que empleará únicamente como combustible gas natural para la generación de electricidad, no usando gasóleo como combustible alternativo para la generación; habiendo solicitado únicamente a las autoridades el permiso para funcionar con gas natural.
- Respecto a la evaluación de la situación preoperacional relativa a partículas PM_{2,5}, el promotor indica que se evaluaron los parámetros disponibles en las cabinas de calidad

del aire utilizadas y exigibles en la normativa de aplicación vigente. Del análisis llevado a cabo se desprende que las emisiones de partículas PM10 de la central resultaban insignificantes, así como los valores de inmisión del entorno; por lo que podría afirmarse que para PM2,5 también será insignificante. Para la red de vigilancia de calidad del aire que se ponga en funcionamiento previa a la puesta en marcha de la instalación, se estará a lo dispuesto por la normativa de aplicación, en coordinación con el órgano ambiental autonómico, y serán accesibles al público en general.

- El promotor justifica la selección de las estaciones de calidad del aire utilizadas en la evaluación realizada; no se han utilizado los datos de la unidad móvil en el término municipal de Alange por no estar referidos a un año natural de valores registrados, tal y como se expresan las variables estadísticas establecidas por la legislación. La selección de los datos meteorológicos se ha realizado mediante un estudio que concluye que la estación del Instituto Nacional de Meteorología de Mérida es la más representativa de la zona, y se ubica aproximadamente a 9 km de la parcela, y no a 12 km como recogen las alegaciones.

— RESPUESTA DE LA DGMA

El aspecto objeto de alegación ha sido evaluado por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (en adelante Ministerio de Medio Ambiente), dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- La DIA recoge que el estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos ha sido realizado mediante la aplicación del modelo AERMOD de la EPA, modelo considerado adecuado por la AEMET para reproducir las condiciones de climatología y relieve de la zona de estudio.
- Respecto a la validez y suficiencia de estos estudios, así como a la falta de valoración de efectos sinérgicos con otros proyectos, la DIA da una clara respuesta a esta alegación con lo recogido en el punto 4.2.1. de su contenido.
- La DIA recoge los resultados de la modelización realizada para el ozono troposférico.
- Tanto los datos meteorológicos aportados por el promotor, como el modelo informático utilizado para la modelización de los contaminantes, y los resultados obtenidos han sido validados por la AEMET.
- La red de vigilancia de la calidad del aire que se instale previa al funcionamiento de la central, permitirá la medida en continuo de partículas PM2,5, entre otros parámetros.

2. INCOMPATIBILIDAD CON LOS OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DE KYOTO

— ALEGACIONES

Gran parte de las alegaciones recogen entre sus consideraciones la incompatibilidad de este proyecto con los objetivos del Protocolo de Kioto, puesto que contribuye al incumplimiento por parte de España a los objetivos marcados para nuestro país dentro del mismo.

Se indica que la central proyectada no viene a sustituir a una central que utilice combustibles más contaminantes (carbón o fuel), por lo que no se justifica el proyecto como una reducción de gases de efecto invernadero.

Se resalta el incremento de toneladas de CO₂ equivalente que supondrá el funcionamiento de la central frente al cómputo total asociado a las actividades industriales que en la Comunidad Autónoma de Extremadura se hallan sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Asimismo, algunas alegaciones hacen notar que no deben ignorarse, por su contribución al cambio climático, las fugas accidentales de metano.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El promotor indica que el CO₂ es un contaminante de ámbito global, por lo que el Protocolo de Kioto limita sus emisiones a escala mundial, no por foco individual o a escala regional.

Las emisiones de CO₂ por unidad de electricidad producida por un ciclo combinado son significativamente más reducidas que para otras tecnologías de producción de electricidad a partir de combustibles fósiles. En este sentido, la introducción de ciclos combinados en el parque de generación eléctrica, en régimen ordinario, ha reducido considerablemente las emisiones de CO₂ por MWh generado, por lo que contribuye a que el estado español se acerque a los compromisos de emisiones de CO₂ adquiridos por el Protocolo de Kioto.

El promotor indica que el proyecto no implica incompatibilidad alguna con el Plan de Asignación Nacional de Derechos de Emisión, y que la explotación futura del ciclo se llevará a cabo en el contexto del mercado de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), previa obtención de la autorización de emisiones de GEI y de los derechos que le correspondan como nuevo entrante.

Respecto a la contribución por fugas de metano, el promotor hace alusión a datos aportados por la Comisión Nacional de la Energía (CNE) en el documento "Información básica de los sectores de la energía (2008)", según los cuales, a nivel mundial las emisiones procedentes del hombre tienen dos fuentes principales: la ganadería y los arrozales; otras fuentes principales son la combustión de biomasa, la minería, los vertederos y el tratamiento de residuos sólidos urbanos. Este documento refleja que el sistema de suministro de gas natural de Europa occidental está considerado como uno de los más limpios, seguros y eficientes del mundo. El proyecto incluirá todas las medidas de seguridad para detección de fugas del gas natural, tanto en el suministro como en la propia central. En supuesto caso de fuga, se detectará de forma inmediata, produciendo el cierre automático de las válvulas principales del sistema.

— RESPUESTA DE LA DGMA

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012 regulan los procedimientos de autorización y asignación de derechos de emisión de CO₂ a los que se halla sujeta la actividad de referencia por encon-

trarse entre las actividades enumeradas en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

A través de esta regulación se pretende establecer un equilibrio entre hacer posible el cumplimiento del compromiso cuantificado de limitación del crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero en España, asumido al ratificar el Protocolo de Kioto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático; y preservar la competitividad y el empleo y resultar compatible con la estabilidad económica y presupuestaria para no incidir negativamente en la economía española.

3. DEPENDENCIA ENERGÉTICA Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

— ALEGACIONES

El proyecto no está justificado, por ser Extremadura excedentaria en producción de energía eléctrica; además de resultar contraria a la política de fomento de instalación de nuevas fuentes de energía renovables.

Dado que este proyecto no supone la sustitución de ninguna central térmica convencional en Extremadura, tampoco se justifica como una mejora técnica y ambiental.

La central térmica aumenta nuestra dependencia energética al utilizar como materia prima el gas natural, que ha de ser importado de otros países.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El promotor del proyecto manifiesta que en una economía moderna y eficiente las diferentes actividades productivas no se dimensionan para atender una demanda de ámbito local, y la producción de energía eléctrica no es una excepción. Respecto a las energías renovables, resulta necesario un equilibrio entre energías renovables y energías fósiles donde el porcentaje de energías renovables sea el mayor posible en lo que la técnica permita y salvaguardando las condiciones de calidad del suministro energético que actualmente y en el futuro se prevé se demande.

En base a las características específicas del proyecto, se prevé que las emisiones atmosféricas sean aún menores que las de otros proyectos de ciclo combinado existentes y en fase de proyecto en España.

El consumo de gas natural en España es generalizado, no considerando que el consumo producido por el proyecto influya de manera apreciable sobre la dependencia energética de nuestro país.

4. AFECCIÓN A ESPACIOS NATURALES

— ALEGACIONES

Varias alegaciones recogen los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 que se encuentran en el entorno del emplazamiento propuesto para la Central; algunas manifiestan que no se analiza la repercusión que el proyecto puede ocasionar, en su funcionamiento, sobre esas áreas y sobre la flora y fauna de las mismas.



— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El promotor del proyecto indica que, tal y como se ha analizado detenidamente en los capítulos 3 y 4.9. del EsIA, los impactos producidos en las especies vegetales y animales del área de estudio, se consideran compatibles y siempre dentro de los límites establecidos legalmente para la protección de las especies naturales.

— RESPUESTA DE LA DGMA

El aspecto objeto de alegación ha sido evaluado por el Ministerio de Medio Ambiente, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La DIA recoge la respuesta a esta alegación, exponiendo los resultados de la evaluación de impacto ambiental sobre espacios protegidos, fauna y vegetación; así como las medidas protectoras y correctoras que habrán de considerarse durante las fases de construcción y ejecución para minimizar las posibles afecciones derivadas de la instalación del gasoducto, la línea eléctrica, las conducciones de toma de agua y vertido y la propia central.

Desde la DGMA se velará porque se lleve a cabo una adecuada restauración ambiental de las superficies afectadas por el proyecto y por las infraestructuras asociadas al mismo.

5. CONSUMO DE AGUA

— ALEGACIONES

Respecto a este aspecto ambiental, las alegaciones indican que el consumo de agua de la central supone una reducción considerable de las reservas del río Guadiana

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El proyecto prevé el uso de aerocondensadores como sistema de refrigeración principal, no requiriendo aporte de agua para reposición de pérdidas en el sistema de refrigeración principal. Este diseño está dentro de las MTDs para reducir el consumo de agua y productos químicos, y aumentar la eficiencia energética. Se considera ínfima la repercusión del ciclo combinado de Valverde de Mérida sobre las reservas de agua de la zona.

— RESPUESTA DE LA DGMA

El aspecto objeto de alegación ha sido evaluado por el Ministerio de Medio Ambiente, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio y valoración de este aspecto ambiental ha sido tratado en la DIA, en su apartado 4.2.4. A este respecto, en el citado apartado, se refiere el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 30 de septiembre de 2009, en el que se confirma la existencia de recurso anual suficiente para atender la solicitud de captación de agua, solicitud que se considera compatible con el Plan Hidrológico vigente.

6. CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

— ALEGACIONES

En relación con el vertido de aguas residuales, se alega que no han sido considerados todos los posibles contaminantes; que los sistemas de tratamiento propuestos no se consi-

deran suficientes para asegurar que el vertido se ajuste a la legislación vigente. Se indica que no se ha evaluado la afección del vertido al río Guadiana, que no tiene capacidad para acoger el vertido de una sola central térmica. Se alega que el estudio de vertidos aportado resulta insuficiente.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

- El promotor recoge su propuesta de límites de vertido, que habrá de ser estudiada por el Órgano de cuenca, dentro del procedimiento de AAI. Indica que, en ningún caso se realizarán vertidos al río Guadiana con una conductividad o temperatura que superen los límites legales.
- Mérida Power manifiesta que la planta de efluentes líquidos incluye los tratamientos necesarios para eliminar los compuestos químicos que se utilizan para evitar o reducir la corrosión, oxidación y micro-macroincrustaciones en los equipos.
- El promotor justifica los estudios realizados para analizar la dilución del efluente de la central, mediante el uso del modelo hidrodinámico CORMIX. Destaca que el vertido se realizará cumpliendo los límites que la CHG imponga al objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del medio.

— RESPUESTA DE LA DGMA

El aspecto objeto de alegación ha sido evaluado por el Ministerio de Medio Ambiente, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y por la CHG en el procedimiento de AAI.

La respuesta a este aspecto es tratada en la DIA (apartado 4.2.5.) y en el informe de admisibilidad de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

7. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES GRAVES

— ALEGACIONES

En las alegaciones se pone de manifiesto que el proyecto no presenta política de prevención de accidentes graves, informes de seguridad o planes de emergencia exterior, que se consideran necesarios por las características de la actividad industrial de referencia, esencialmente por el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El promotor indica que la actividad proyectada, por la tipología, almacenamiento y cantidad de sustancias que en él se utilizan, no se halla incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (trasposición de la Directiva SEVESO II); ni entre las actividades sujetas al Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999 (que traspone la Directiva 2003/105/CE, por la que se modifica la Directiva SEVESO II);.

Mérida Power manifiesta que dispondrá de planes y procedimientos de seguridad, en concreto, dispondrá de un Plan de Emergencia Interior, según establece la Norma Básica de

Autoprotección que le es de aplicación. Además, insiste en que no existirá almacenamiento de gas natural en planta y que la central empleará únicamente gas natural como combustible, no usando gasóleo como combustible alternativo para la generación.

— RESPUESTA DE LA DGMA

En todo caso, una vez resuelto el procedimiento de otorgamiento de AAI, desde la DGMA se comunicará la resolución al órgano competente en esta materia para su conocimiento y consideración, sin perjuicio de que, tal y como establece el artículo 6.2.a. del Real Decreto 1254/1999, ha de ser el industrial, a cuyo establecimiento le resulte de aplicación este Real Decreto, quien tiene la obligación, en su caso, de notificarlo al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radique. Para el caso de establecimientos nuevos, la notificación debe realizarse antes del comienzo de la construcción, dentro del plazo que determine la Comunidad Autónoma, que en ningún caso podrá superar un año desde el momento en que se solicitó la licencia de obra.

8. IMPACTO SOCIOECONÓMICO. AFECCIÓN AL TURISMO Y AL PATRIMONIO HCO.

— ALEGACIONES

Respecto al impacto socioeconómico, las alegaciones indican que la justificación socioeconómica realizada por el promotor resulta deficiente. Destacan que este proyecto tendrá un impacto negativo sobre la creación de puestos de trabajo y sobre los ingresos económicos, dada su influencia negativa sobre el crecimiento y desarrollo de sectores productivos tales como la agricultura, la ganadería y el turismo de calidad, y su escasa generación de empleo.

Se hace referencia a diversos bienes patrimoniales de carácter histórico presentes en las proximidades de la zona de ubicación de la central, e indican que el proyecto es deficiente en análisis de las afecciones sobre tales bienes patrimoniales.

Indican que el Estudio de Impacto Ambiental no valora el grado de rechazo social que el proyecto ha generado en la zona ni las implicaciones económicas de sus efectos ambientales, careciendo de un estudio comparativo de la situación actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El análisis sobre la repercusión socioeconómica positiva del proyecto en la zona se ha realizado en detalle en el capítulo 4 del EsIA; en base al mismo, cabe señalar que la repercusión de la construcción del proyecto a nivel local supondrá un impacto considerable de carácter positivo. El promotor señala que durante la fase de obras se estima generar unos 400 empleos directos y 600 empleos indirectos. Para la fase de operación, la plantilla estará compuesta de 50 trabajadores, a los que hay que añadir 100 puestos de trabajo adicional de empresas de bienes y servicios.

No se prevé interacción alguna de esta actividad con el turismo; no resultando visible desde núcleos de población y representando una contribución muy baja a los niveles de inmisión.



Mérida Power afirma en relación a la ubicación de yacimientos arqueológicos respecto al proyecto, que se sitúan a suficiente distancia del mismo; y manifiesta que el 26 de diciembre de 2008, la Consejería de Cultura emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en dicho informe.

El promotor indica haber realizado una campaña informativa en el municipio de Valverde de Mérida, tras la que ha recibido muestras de apoyo al proyecto de ciudadanos. Además manifiesta que el mencionado estudio comparativo se incluye como apartado 5.3. del EsIA.

— RESPUESTA DE LA DGMA

El impacto sobre los aspectos referidos ha sido estudiado en la evaluación de impacto ambiental del proyecto, recogiendo en la DIA el resultado de la evaluación y las condiciones de protección ambiental a aplicar.

9. IMPACTO PAISAJÍSTICO

— ALEGACIONES

Respecto al impacto visual, se alega haber tenido únicamente en cuenta la instalación propia de la central térmica, sin considerar instalaciones auxiliares como el tendido eléctrico; y realizar un estudio entorno a 5 km de la ubicación de la central, cuando las chimeneas resultan visibles a mayor distancia. Se considera importante valorar la visibilidad desde el castillo y el municipio de Alange.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El promotor responde con las principales consideraciones del estudio de impacto paisajístico, reiterando que la cuenca visual desde la que será percibida la central resulta reducida, ya que la configuración orográfica del terreno determina que la visibilidad de las nuevas instalaciones sea nula o muy reducida desde los núcleos de población del entorno. Destaca que, a pesar de insertarse el proyecto en un contexto agrícola, la escasa presencia de observadores debida a la particular configuración de la cuenca visual en la zona, hacen que el impacto paisajístico de la actuación sea poco significativo. Para el castillo y el municipio de Alange, la distancia de 11 km determina una fuerte atenuación de la visibilidad de las instalaciones. Respecto a infraestructuras auxiliares, a excepción de la línea eléctrica, el resto serán subterráneas; la línea es de poca longitud y al precisar pocos apoyos y de tipo similar a los existentes, su impacto paisajístico, no se considera represente un incremento respecto a la situación preoperacional.

10. LIMITACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

— ALEGACIONES

Se alega en relación con las dificultades de acceso a la información expuesta a información pública, por el establecimiento de horarios restringidos, la escasa documentación expuesta en internet y la imposibilidad de obtener copias parciales o totales de algún documento.



— RESPUESTA DE LA DGMA

Sobre este particular, quiere hacerse hincapié en dos aspectos fundamentales:

I. Horario de consulta del expediente y su ubicación física.

En cuanto a la primera cuestión, por parte de este Órgano administrativo se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales en cuanto a acceso al contenido del expediente administrativo por parte de los interesados; ahora bien, y sin menoscabar el ejercicio de los legítimos derechos de los interesados, lo que no puede pretenderse es que de manera absoluta y sin corta pisa, ese ejercicio condicione el funcionamiento de los servicios públicos.

Respecto a la segunda, siendo los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas los responsables directos de la tramitación y resolución de los asuntos, si a este Órgano Directivo compete la resolución de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, es coherente con el planteamiento, que dentro de esa responsabilidad se incluya la propia conservación y custodia del expediente administrativo hasta su resolución definitiva, y, como no podía ser de otra forma, a dicha labor se da cumplimiento mediante la tenencia del expediente administrativo en la sede oficial del Órgano administrativo.

II. Obtención de copias de documentación.

La información indicada en las alegaciones, fue objeto de exposición pública a través del trámite de información pública correspondiente a la autorización sustantiva. Por tanto, los interesados han tenido, y tienen, posibilidad de acceder a dicha información, ya difundida, por un medio de fácil acceso: Anuncio del Boletín Oficial del Estado número 9, de 10 de enero de 2009, y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 8 de 14 de enero de 2009.

11. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

— ALEGACIONES

En este aspecto, las alegaciones refieren que la justificación del proyecto se basa en demanda y consumo de electricidad y proximidad a infraestructuras, no habiendo considerado aspectos ambientales ni planteado alternativas a la planta, a las instalaciones auxiliares y a la propia ubicación.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El promotor justifica el desarrollo del estudio de alternativas que ha recogido en el capítulo 2 del EsIA, habiendo considerado alternativas tecnológicas, de diseño del propio proyecto, alternativas de localización,...

— RESPUESTA DE LA DGMA

El aspecto objeto de alegación ha sido evaluado por el Ministerio de Medio Ambiente, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El apartado 4.1. de la DIA recoge el análisis ambiental para la selección de alternativas.



12. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

— ALEGACIONES

Las alegaciones manifiestan que la construcción de la central se plantea en suelo no urbanizable, en el que no estaría autorizado el uso correspondiente a este proyecto; además, ante el rechazo social que ha suscitado éste, el Ayuntamiento de Valverde de Mérida, mediante pleno de 24 de septiembre de 2008 aprobó una moción contraria a la instalación de centrales térmicas de ciclo combinado en su término municipal, acordando no recalificar ni adaptar los usos de los terrenos para el proyecto de referencia.

— RESPUESTA DEL PROMOTOR

El promotor indica que aunque, como dice la alegación, el proyecto se plantea en suelo no urbanizable ordinario, el régimen particular de usos correspondiente, regulado por el artículo 270 de las NNSS de Planeamiento de Valverde de Mérida, no coincide con el que refieren las alegaciones. Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 270, entre los usos autorizables estaría el del proyecto de ciclo combinado. Los procedimientos urbanísticos establecidos por la legislación autonómica del suelo para autorizar el proyecto en suelo no urbanizable son independientes de los procedimientos de Autorización Administrativa, AAI y DIA; Mérida Power acometerá el trámite urbanístico de adecuación de uso del suelo, su resolución deberá ser en todo caso previa al inicio de la construcción del mismo.

Respecto a los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, se ha de tener en cuenta que los procedimientos de autorización en virtud de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura y el procedimiento de licencias municipales, en su caso, son procedimientos administrativos reglados que las administraciones competentes para su tramitación tendrán que resolver de acuerdo a las disposiciones legales de aplicación en cada caso. En procedimientos administrativos reglados, la Administración carece de discrecionalidad en su otorgamiento o denegación, ciñéndose simplemente a la comprobación de que la actividad proyectada se ajusta a la legalidad; en caso de ser denegado, el acto administrativo deberá ser motivado.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el trámite de audiencia a los interesados de este procedimiento administrativo se presentan una serie de escritos de alegaciones, recogiendo consideraciones en parte coincidentes con las ya manifestadas durante el periodo de información pública.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 16/2002, las alegaciones referentes a los informes vinculantes recabados durante este procedimiento son trasladadas a los órganos competentes que los evacuaron para su valoración y manifestación de las consideraciones oportunas, que tienen carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

A este respecto, se reciben los informes del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, con fecha de registro de entrada 11 de abril de 2012; y de la CHG, con fecha de 26 de abril de 2012, respondiendo a las alegaciones que se refieren a los informes emitidos por ambos organismos según el procedimiento regulado por la Ley 16/2002. La respuesta del Ayuntamiento de



Valverde de Mérida se resume en este Anexo. La respuesta de la CHG ha sido incorporada al condicionado de la resolución; en el presente Anexo se resumen las consideraciones emitidas en relación con las alegaciones no estimadas.

Se resumen a continuación aquellas alegaciones presentadas en este trámite que difieren de las tratadas anteriormente; asimismo, para aquellas relativas a aspectos que son competencia de la DGMA, se recoge la respuesta dada a las mismas por esta Dirección General.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PROMOTOR DEL PROYECTO

Mérida Power, SL, presenta un escrito de alegaciones en el que recoge una serie de observaciones a los informes obrantes en el expediente de AAI. A continuación se resumen las alegaciones más importantes y el pronunciamiento de la DGMA:

- El promotor indica que la instalación se emplazará en la parcela 100 del polígono 11. No obstante, se informó al Ministerio de Medio Ambiente en julio de 2009 y a la DGMA en octubre de 2010, sobre la consideración de una serie de parcelas, a fin de disponer de terreno adicional.

Consideración de la DGMA

No se incluye la referencia a estas parcelas adicionales en la AAI, al no implantarse la instalación industrial en las mismas. Para posibles actuaciones futuras en dichas parcelas, deberán tramitarse los permisos y licencias que resulten preceptivos.

- Se indica que el residuo líquido acuoso agua de lavado "off-line" de la turbina de gas, podría codificarse como peligroso o no peligroso, atendiendo a las condiciones de calidad y temporalidad de los ciclos de lavado. Se solicita se contemple esta circunstancia.

Consideración de la DGMA

En relación con este aspecto, se recuerda que el productor atenderá al cumplimiento de la normativa vigente en materia de caracterización de residuos y suministro de información al gestor; pudiendo aplicar, en su caso, y en virtud del mismo, el código 16 10 02: Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.

- En relación al informe de admisibilidad de vertido, de la CHG, y en concreto al punto V. "Plazo de Ejecución y Reconocimiento Final de las Obras e Instalaciones", Mérida Power alega respecto al párrafo primero del epígrafe 1, que requiere que las obras e instalaciones se ejecuten en 2 años a partir de la fecha de la resolución de la AAI. El peticionario de la AAI considera que no debe establecerse un plazo de ejecución diferente de que la AAI establezca para la ejecución de la planta en conjunto, puesto que la ejecución del proyecto se realizará de forma integral.

Respecto al párrafo segundo del mismo epígrafe, Mérida Power manifiesta que los proyectos constructivos referidos por CHG se elaboran de forma conjunta para toda la central de ciclo combinado, y forman parte del proyecto de ejecución a presentar al Ministerio de Industria tras otorgarse la Autorización Administrativa. El promotor solicita que se elimine el plazo de 6 meses, no presentando objeciones en cuanto a que los proyectos constructivos de las obras e instalaciones de evacuación y control de vertidos se presenten pa-



ra su autorización de forma paralela a cuando se presente el proyecto de ejecución al Ministerio de Industria.

Consideración de la CHG: La CHG considera justificado el plazo máximo de 3 años propuesto por Mérida Power para presentar los proyectos constructivos en el Organismo de Cuenca.

En concordancia con dicho plazo, procede dar una nueva redacción a la condición V del informe de admisibilidad de la CHG (apartado f de la presente resolución) en los términos que han quedado recogidos en la AAI; estimándose un plazo más que suficiente para ejecutar las obras e instalaciones autorizadas y que permitiría disponer en torno al 2018 en Extremadura de una planta de ciclo combinado que aporte al sistema de energía eléctrica la necesaria garantía de potencia cuando no haya sol o viento.

El resto de alegaciones y observaciones sobre errores materiales detectados, han sido estimadas y quedan recogidas en la redacción del condicionado de la presente resolución.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR OTROS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

—a— D. Joaquín Gómez Frutos, Presidente de la Asociación "Valverde Térmicas No" presenta un documento de alegaciones a fin de que se consideren en la resolución del procedimiento administrativo de AAI. A continuación se resumen los principales motivos argumentados:

- Contrario a desarrollo sostenible: La solicitud de la autorización del proyecto no es acorde a los principios de desarrollo sostenible del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Consideración de la DGMA: Los principios generales de desarrollo sostenible que propugna el Estatuto de Autonomía exceden del objeto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, estando materializados en diversas normas ambientales, que son tenidas en cuenta en la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada: normativa de calidad del aire, de calidad de las aguas, producción y gestión de residuos, suelos contaminados, etc.

- Alcance de la "Instalación": El órgano ambiental ha de tener en cuenta el alcance del proyecto objeto de AAI: debería extenderse la autorización a infraestructuras asociadas como la línea eléctrica, cuya evaluación de impacto ambiental se ha hecho conjuntamente con la de la central, así como a gaseoducto, conducciones de toma de agua y vertidos.

Consideración de la DGMA: El ámbito de aplicación de la AAI sólo afecta a la instalación industrial en la que se desarrolle la actividad incluida en el anejo I de la Ley 16/2002; no habiendo resultado objeto de la misma las infraestructuras auxiliares, que son estudiadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante, las infraestructuras asociadas deberán contar con todas aquellas autorizaciones que resulten preceptivas en cada caso.

- Emplazamiento: Respecto a la ubicación del proyecto, se indica que atendiendo a la documentación obrante en el expediente, se entiende que el proyecto no ocupa sólo la parcela 100 del polígono 11 de Valverde de Mérida: por la ocupación de las infraestructuras asociadas y porque se hace mención a otras parcelas.



Consideración de la DGMA: Este aspecto se ha tratado en las alegaciones del promotor en el trámite de audiencia.

- Informe urbanístico: El promotor no ha justificado la compatibilidad urbanística del proyecto. La alegación manifiesta que del informe urbanístico de fecha 19/11/2007 precisa y destaca que los usos de infraestructuras e industrias que se recogen en el mismo, serán posibles en el suelo no urbanizable ordinario, previa declaración de utilidad pública o interés social por el Ayuntamiento. Se alega también que, dada su extensión, este tipo de actuaciones exigen disponer de un suelo industrial previamente calificado dentro del Plan General Municipal.

Se indica que atendiendo a los procedimientos regulados por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la línea eléctrica prevista en la DIA precisa de la declaración de utilidad pública, lo que requiere informes previos y trámite de información pública, que no ha sido anunciado. La declaración de interés público compete al Estado, y mientras no se produzca, no se podrá autorizar el uso excepcional del suelo urbanizable ni consecuentemente concederse la AAI. Para el gaseoducto y las canalizaciones de toma de agua y vertidos, se precisarían los informes de viabilidad urbanística de los Ayuntamientos de Mérida, La Zarza y Don Álvaro. Por todas estas razones, no puede autorizarse el proyecto.

Consideración del Ayuntamiento de Valverde de Mérida:

- 1.º En cuanto a la cuestión relativa a la ausencia de informe urbanístico, se entiende que no es tal, dado que, como se indica en las propias alegaciones, se emitió informe urbanístico con fecha de 19 de noviembre de 2011 por la técnico de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, D.ª Soledad Olivenza Martín, en el sentido de permitir el uso en suelo no urbanizable ordinario, si bien sujeto a determinado procedimiento. En este sentido, hay que indicar que con fecha 9 de marzo de 2012, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha dictado resolución otorgando calificación urbanística para la instalación de planta termoeléctrica de ciclo combinado de 1.100 MW en Valverde de Mérida.

Constan asimismo, diversos informes técnicos y jurídicos emitidos por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Municipios Centro a petición del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Mérida, en relación a requerimiento de éste en otras fases posteriores del procedimiento.

Por tanto, se ha emitido el informe, de conformidad con el artículo 12.1.b), de la Ley 16/2002, indicando que la instalación se ubica en suelo no urbanizable ordinario y demás consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 241 de las NNSS. de Valverde de Mérida, Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 18 de octubre de 1994, y que hay que entenderlas y ponerlas en relación con la Disposición Transitoria Primera de la LSOTEX.

En relación con lo anterior, la Disposición Transitoria Primera de la LSOTEX, apartado 1 establece: "Desde la entrada en vigor de esta ley serán de aplicación inmediata y directa sus disposiciones relativas a las condiciones y requisitos de los actos de aprovechamiento y uso del suelo no urbanizable, así como la preceptividad de la calificación urbanística previa de los terrenos correspondientes".



2.º La compatibilidad urbanística ha quedado suficientemente acreditada por la resolución de fecha 9 de marzo de 2012, posterior a las alegaciones, con el otorgamiento de la correspondiente Calificación Urbanística por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que resuelve "otorgar calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las misma, para la implantación de una planta termoeléctrica de ciclo combinado, sobre una unidad rústica apta para la edificación de 24,0586 Ha., condicionando su eficacia al cumplimiento de determinadas condiciones".

- Justificación del proyecto: El proyecto no se justifica por razones de incremento de la demanda eléctrica, que actualmente se reduce según las fuentes consultadas que cita la alegación. El órgano ambiental debe valorar la necesidad del proyecto, que es contrario al objeto y finalidad de la AAI establecido en el artículo 1 de la Ley 16/2002. La DIA y el informe técnico no realizan una valoración propia de la necesidad del proyecto. El alegante sugiere la necesidad de pedir al promotor una evidencia de la necesidad del proyecto y la justificación de la disponibilidad de conexión a la REE, e integrar la motivación de la AAI.

Consideración de la DGMA: No es objeto de la autorización ambiental integrada, atendiendo a los principios informadores recogidos en el artículo 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la evaluación de la justificación económica de un proyecto.

- Disponibilidad de agua: No consta en el expediente la acreditación de compatibilidad del proyecto con el Plan Hidrológico de Cuenca, que prevé la Ley de Aguas a fin de autorizar la concesión de agua correspondiente. La DIA menciona un informe de CHG de 30/09/2009, que confirma la existencia de recurso anual suficiente para atender a la captación de agua y se considera compatible con el Plan Hidrológico vigente; el alegante considera que hubiera sido importante conocer los argumentos en los que se justifica el informe, pues según estudios aportados hay meses en los que el caudal es inferior a la demanda.

Según principios informadores de la Ley 16/2002, la AAI debería estar motivada por existencia de agua suficiente y las condiciones de operación para situaciones en que no se disponga de caudal, que deberán incorporarse al expediente como motivación de la AAI.

Consideración de la DGMA: Tal y como establece el artículo 11.3. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativo a "Finalidad de la autorización ambiental integrada", la AAI se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas, texto refundido aprobado mediante Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa que resulte de aplicación. Se exceptúan de lo establecido en este apartado, las autorizaciones de vertidos a las aguas continentales y al dominio público marítimo terrestre, desde tierra al mar, que se incluyen en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con esta Ley.

En este sentido, tratándose de procedimientos totalmente independientes, la disponibilidad del agua necesaria para el funcionamiento del proyecto se entiende evaluada por el órgano competente, que ha informado favorablemente sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca dentro del procedimiento de EIA.



- Vertidos: Destaca el alegante la diferencia que existe entre las condiciones de vertido establecidas en la DIA y las del informe de autorización del vertido emitido por la CHG: respecto a temperatura de vertido, cloro, salinidad. Plantea el interrogante de cómo se van a resolver las aparentes contradicciones y omisiones.

La previsión de salto térmico valorada en la DIA no contempla situaciones extraordinarias de disminución del recurso por sequía o por falta de desembalse, que requerirían medidas específicas. No obstante la DIA contempla alguna medida correctora en previsión de situaciones de contingencia que no se recogen en el informe de vertido, declaración de vertido ni informe técnico.

Se indica que la AAI debiera contener las condiciones del vertido, y las medidas correctoras y preventivas tanto en situaciones normales como de contingencia.

Hacen notar que la CHG en dos ocasiones dentro del procedimiento ha cambiado las condiciones de vertido, a petición del promotor, sin estudio que lo justifique. De no justificarse estos cambios podría inferirse que los datos originarios no estaban justificados o que el cambio ha sido arbitrario.

No hay mención al uso de gasóleo en cuanto a su afección al vertido. El informe técnico cita los informes de CHG, sin incluir los valores límite de emisión basados en las MTD, de las que no hay evidencia en el informe técnico, ni en la DIA ni en el informe de CHG. No se dice en el informe técnico cómo se articulará el plazo de 2 años otorgado por la CHG con el plazo de 4 años de la Ley 5/2010 y su reglamento de desarrollo.

Se indica que se deben justificar las condiciones de vertido en base a estudios de afección al medio biótico y a las MTD; que deberían especificarse medidas de protección para las aguas subterráneas; establecer procedimientos de seguimiento e integrar el plazo de dos años como plazo de ejecución de las obras.

Consideración de la CHG:

- En la propuesta de resolución facilitada por la DGMA se han contemplado adecuadamente las determinaciones indicadas por la CHG en su informe de admisibilidad del vertido de 21 de enero de 2011, y en los posteriores informes complementarios n.º 1 y n.º 2 de fechas 24 de mayo y 19 de octubre de 2011.

Las limitaciones establecidas en los informes de la CHG respecto a los efectos que puede producir el vertido de la CTCC en la temperatura y la salinidad del medio receptor, coinciden con las condiciones establecidas en el apartado 5.1.6.2 de la DIA; salvo en lo relativo a "la temperatura en el límite de la zona de mezcla", que no puede ser superior a 21,5 °C (según la DIA) o a 25 °C (según el informe de admisibilidad del vertido de la CHG). La CHG no ha asumido la limitación térmica establecida por la DIA en el medio receptor del vertido, al ser consciente de la imposibilidad de su cumplimiento debido a las condiciones climáticas que se dan en esta zona de la cuenca hidrográfica.

- Dado que las elevadas temperaturas ambientales que se registran en los meses de verano provocan unas temperaturas en el agua que fluye por este tramo del río Guadiana

que superan ampliamente los 25 °C en un elevado porcentaje de tiempo (condiciones térmicas en las que ni viven ni pueden vivir especies piscícolas tales como el salmón y la trucha), la CHG considera oportuno proponer para la AAI la condición que se establece para las aguas ciprinícolas en el Anexo número 3 (Calidad de las aguas continentales cuando requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, relativa a que "la temperatura del vertido no deberá tener como consecuencia que la temperatura del agua que fluye por el cauce receptor del vertido, en la sección situada aguas abajo del vertido (en el límite de la zona de mezcla), supere el valor de 28 °C"; redacción ésta, que debe adoptarse para el apartado a) de la condición III.2 del informe de admisibilidad.

En cuanto a la concentración límite de 0,005 mg/l de cloro residual total para un pH de 6, establecida en la condición 5.1.6.2 de la DIA en el medio receptor del vertido, el valor límite de emisión de 0,005 mg/l establecido para el vertido por el informe de admisibilidad cuando en la estación de control del río Guadiana, situada aguas abajo, se registren valores de pH menores o iguales a 6,5 no compromete el cumplimiento de la limitación anteriormente referida para el cloro residual total del medio receptor del vertido.

Respecto al nuevo valor límite de 2.600 µS/cm solicitado por Mérida Power, SL, para la conductividad del vertido (lo que supone un incremento del 30 % respecto al valor límite de 2.000 µS/cm inicialmente solicitado y establecido en la DIA), dicha solicitud fue estimada por la CHG al considerar que esta modificación no puede producir una perturbación significativa de la salinidad del agua que fluye por el río Guadiana en un tramo cuyo caudal será normalmente de casi tres órdenes de magnitud en comparación con el caudal de vertido. En efecto, mientras que los valores límite para el caudal máximo y caudal medio del vertido se han establecido en 14 l/s y 7 l/s respectivamente tanto en la DIA como en el informe de admisibilidad, en el Anejo 6 "Requerimientos de caudales ecológicos" de la Memoria del Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Guadiana (parte española de la Demarcación Hidrográfica) se contempla una propuesta del régimen de caudales mínimos para la masa de agua "Río Guadiana V (desde la presa del embalse de Orellana hasta las proximidades de la ciudad de Mérida)" conformada por 5,20 m³/s en los meses de octubre hasta mayo (ambos inclusive) y 0,46 m³/s en los meses de junio hasta septiembre (ambos inclusive); dándose la circunstancia que durante los meses estivales del año por este tramo del río Guadiana normalmente fluyen caudales superiores a 5,0 m³/s como consecuencia de los retornos de riego de una parte considerable de las zonas regables de los canales de Orellana y Zújar, y de los caudales que se desaguan desde las presas de Orellana y Zújar para reforzar el suministro del agua que se deriva desde la presa de Montijo hacia los canales de Montijo y Lobón.

También han sido estimados en los informes complementarios N.º 1 y N.º 2 de la CHG los nuevos valores límite solicitados por Mérida Power, SL, para la concentración de nitratos y de nitrógeno total del vertido, al considerar este Organismo de cuenca que esta modificación no puede producir una perturbación significativa en la concentración de sustancias y compuestos nutrientes presentes en el agua que fluye por el río Guadiana debido a la escasa entidad del caudal del vertido en comparación con el caudal míni-

mo que se prevé establecer para la masa de agua "Río Guadiana V" por el Proyecto del Plan Hidrológico de la cuenca del Guadiana.

Existe una garantía muy elevada de poder cumplir el régimen de caudales mínimos anteriormente referido, como consecuencia de la elevada capacidad de regulación (regulación hiperanual) de las presas de Cijara, García de Sola y Orellana en el río Guadiana y las presas de La Serena y Zújar en el río Zújar.

- En el condicionado de los informes de la CHG y de la propuesta de resolución de la AAI se describen las condiciones en que debe realizarse el vertido y las medidas correctivas y preventivas que deben observarse, tanto en situaciones normales como de contingencia, para proteger adecuadamente el dominio público hidráulico; incluyéndose, entre estas medidas, las de control de vertido y de contingencia indicadas en la condición 5.1.6.3 de la DIA.
 - El Área de Calidad de las Aguas de la CHG considera que se ha efectuado una modelización adecuada para evaluar los efectos del vertido de la CTCC sobre las condiciones térmicas y de salinidad de las aguas que fluyen por el tramo del río Guadiana donde se pretende verter. Asimismo se considera que las limitaciones y demás consideraciones que se proponen en los informes de la CHG permiten proteger adecuadamente el estado de la masa de agua superficial Río Guadiana V respecto de los efectos perjudiciales que pudieran producir el vertido de la CTCC proyectada.
 - Se considera procedente añadir como segundo párrafo de la condición IV.2 del informe de admisibilidad del vertido el siguiente texto:

"Con objeto de proteger adecuadamente a las aguas subterráneas respecto a los efectos perjudiciales que podrían producir las fugas o derrames de sustancias peligrosas por rotura de los depósitos que las contengan o las conducciones que las evacuen, deberán dotarse dichos depósitos y conducciones de los pertinentes sistemas de detección y contención de fugas".
 - Los elementos y procedimientos de control establecidos en el condicionado del informe de admisibilidad de la CHG, permiten controlar adecuadamente las características del vertido que se efectúe en todo momento, y los efectos que esté produciendo el mismo sobre la calidad de las aguas del río Guadiana.
 - En cuanto a la alegación relativa a los plazos de ejecución, la respuesta de la CHG ha quedado recogida anteriormente, al tratar las alegaciones del promotor del proyecto.
- Red Natura: La alegación refiere los espacios protegidos que se encuentran en el entorno del emplazamiento del proyecto e indica que el órgano ambiental en su informe dentro de las consultas sobre el contenido del EsIA manifestó que éste debía aportar evidencia científica de no afectar los lugares de la RN2000, no habiéndose visto dicha evidencia ni informe científico que lo acredite, pues el único informe de afección es relativo al LIC Río Guadiana Alto-Zújar, en el que se despreja la afección por insignificante. No hay estudio de afección a aves, cómo les afectará el ruido y la contaminación lumínica. No se valora la afección de la contaminación atmosférica y el cambio en el microclima por la pluma de calor de las emisiones de las chimeneas.



Consideración de la DGMA: Los aspectos referidos han sido analizados y valorados por el Ministerio de Medio Ambiente dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Informe técnico: El informe técnico ha dejado para momento posterior la concreción y redacción de medidas de prevención, control y cumplimiento de requisitos legales que deberían haber formado parte de la DIA y la AAI. Se citan en particular medidas para residuos, emisiones atmosféricas, emisiones de gases de efecto invernadero, vertidos, accidentes graves, suelos contaminados, situaciones anormales de explotación.

Consideración de la DGMA:

- Respecto a las consideraciones emitidas en relación con la producción y gestión de residuos, la DGMA ha evaluado las medidas propuestas por el promotor en proyecto, considerándolas válidas.
- En cuanto a las emisiones atmosféricas, en primer lugar indicar que el Ministerio de Medio Ambiente ha realizado la evaluación de este aspecto ambiental, del que se desprenden las consideraciones que recogen los apartados 4.2.1. y 5.1.2. de la DIA. La obligación de realizar un estudio para determinar el número y ubicación de las estaciones de medida que compondrán la red de vigilancia de la calidad del aire del complejo industrial responde a la necesidad de que las mismas ofrezcan los datos más representativos de la calidad atmosférica de la zona, en ningún caso esta circunstancia implica que la afección del proyecto a la atmósfera haya quedado sin estudiar en la EIA. No obstante, atendiendo a lo indicado por las alegaciones, con objeto de facilitar el acceso del público a esta información, se incorpora la prescripción 8.^a al apartado f de la AAI.
- Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012 regulan los procedimientos de autorización y asignación de derechos de emisión de CO₂ a los que se halla sujeta la actividad de referencia por encontrarse entre las actividades enumeradas en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo. Previamente a su entrada en funcionamiento, el promotor deberá tramitar la solicitud de emisión de gases de efecto invernadero ante la DGMA, de conformidad con la citada normativa de aplicación. A este respecto señalar que si bien desde la Comunidad Autónoma se concede el permiso de emisión, que se limita a aprobar un plan de seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero, corresponde al Estado regular el comercio de derechos de emisión al que se haya sujeto esta actividad, en consonancia con el Plan de Asignación aprobado para el periodo correspondiente.
- Respecto a la aplicación de la normativa de accidentes graves, se recogen consideraciones al respecto en la respuesta a las alegaciones recibidas durante la información pública. Además, se recuerda que la Ley 16/2002, en su artículo 11.4.b. recoge que las

Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, de las actuaciones de los órganos que, en su caso, deban intervenir en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. En el caso particular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se ha regulado la coordinación de estos procedimientos, correspondiendo a organismos con competencias distintas.

- En lo relativo a suelos contaminados, se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto a que el plan de seguimiento y control de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo debería haberse aprobado en la AAI y no posteriormente, se manifiesta que, en el estado actual de desarrollo del proyecto, y ante la falta de un proyecto con detalles de ingeniería, es imposible determinar y valorar la potencialidad de contaminación del suelo de determinadas instalaciones menores, las cuales dependen de una buena ingeniería y cuidado de los detalles constructivos para evitar riesgos. Por ello la opción más conservadora es solicitar el plan de seguimiento y control de los elementos una vez diseñados e instalados ya que de esta forma y considerando siempre que nos encontraríamos antes de la puesta en marcha de las instalaciones, no quedan fuera de control instalaciones de pequeño calibre que no se recogen en el proyecto a autorizar y que por su diseño final pueden ser origen de problemas de contaminación del suelo.

Por otra parte, y respecto a la alegación que reza: "Debería haberse presentado un estudio del estado actual de contaminación del suelo, pues solo así se sabrá que contaminación ha sido la producida por la instalación en todo momento... y las condiciones que debe alcanzar la restauración hasta restituir el estado del suelo"; indicar que no se ha considerado la solicitud de un estudio del estado actual de contaminación del suelo, ya que el Anexo III del RD 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, determina claramente los criterios bajo los cuales se considera que un suelo está contaminado, sin la necesidad de disponer de un blanco ambiental del suelo.

- Respecto a la alegación que se refiere a las medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación, y tal y como recoge el artículo 5 de la Ley 16/2002, relativo a las obligaciones de los titulares de las instalaciones con AAI, éstos deben informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la AAI de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente. Corresponde al titular de la instalación el cumplimiento del condicionado de su AAI, así como cualesquiera otras obligaciones establecidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y demás disposiciones que sean de aplicación.
- Cierre, clausura y desmantelamiento: El plan de recuperación tras la finalización de la actividad es inexistente, y no se indica la obligación del promotor de restituir los suelos al estado inicial y al uso agrario preexistente. Atendiendo a la excepcionabilidad y temporalidad de la calificación urbanística para uso industrial y a lo dispuesto en la Ley del Suelo, las medidas de restauración deben estar presupuestadas y valoradas ya en esta fase.



Consideración de la DGMA: No corresponde a la DGMA la competencia de disponer el uso que ha de asignarse al terreno tras el cese de la actividad, sino establecer las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.

- Carencias del procedimiento: No se ha evaluado el impacto lumínico, el impacto socioeconómico; no se ha evaluado la afección a la salud, manifiesta el alegante que la no superación de los límites de protección de la salud no demuestra la realidad de la afección. No se ha valorado el coste económico de las medidas de preservación y corrección de la contaminación. La dilación de los procedimientos de EIA y de AAI sin justificación evidencian dejación del deber de acordar caducidad del procedimiento.

Consideración de la DGMA:

Los aspectos referidos han sido evaluados por el Ministerio de Medio Ambiente dentro del procedimiento de EIA.

En lo relativo al coste económico de las medidas preventivas y correctoras, se ha considerado la inclusión de la prescripción 8ª al apartado f de la AAI.

Caducidad del expediente: El procedimiento para, en su caso, obtener AAI, se inicia en virtud de solicitud del interesado, y por tanto, en ningún caso, en este tipo de procedimientos puede operar la caducidad.

— b— M.ª Ángeles López Lax, Presidenta de la Asociación para la Comunicación e Información Medioambiental, realiza una serie de alegaciones relativas al procedimiento y sugerencias para su corrección. Se resumen las principales consideraciones:

- El plazo para hacer alegaciones resulta insuficiente. Debería prepararse al público para una participación efectiva y eficaz.
- El procedimiento de AAI incluye el de evaluación de impacto ambiental por lo que se entiende que el expediente entero de EIA tramitado por el Ministerio de Medio Ambiente debería haber sido puesto de manifiesto al público interesado. No figuran informes recabados en la EIA, se citan los de la AEMET y CHG.
- Se han dejado para momento posterior la evaluación de condiciones ambientales, siendo esto un déficit de evaluación y suponiendo una vulneración de los derechos de información y participación pública.
- Los planes de vigilancia resultan vagos y generalistas. La obligación del promotor de redactar a posteriori un plan de vigilancia, que aprobará la autoridad pública competente, limita el derecho a la participación e información pública. Sugiere se sometan a información pública antes de su aprobación.
- La obligación de que el promotor presente la evaluación del coste económico de las medidas correctoras y de vigilancia en el proyecto de ejecución supone una limitación al derecho de participación e información pública; se sugiere que se sometan a información pública junto con los planes de vigilancia.



Consideración de la DGMA:

- Plazo del trámite de audiencia. Expresamente la Ley 16/2002, de 1 de julio, preceptúa la aplicación supletoria al procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Integrada de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos aspectos no regulados en la primera. En consecuencia, el plazo otorgado al conferir el trámite de audiencia en el procedimiento de referencia es completamente legal.
- La evaluación de impacto ambiental de instalaciones que requieren autorización sustantiva de competencia estatal y el procedimiento de otorgamiento de AAI, son procedimientos que se tramitan de forma independiente, por Administraciones diferentes y atendiendo en cada caso a la legislación que resulta de aplicación. La coordinación entre ambos procedimientos viene regulada por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002 y por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Los informes internos recabados por el órgano estatal encargado de la evaluación de impacto ambiental no tienen porqué figurar en el expediente de AAI tramitado por el órgano ambiental autonómico.
- Aquellos aspectos de seguimiento que no se han cerrado en la AAI precisan de un grado de definición propio de fases de ingeniería posteriores, con el detalle que se alcanza en el proyecto de ejecución. Se trata de aspectos que en ningún caso condicionan el sentido de la DIA o la AAI. No obstante, toda la documentación que se genere en el expediente estará a disposición de los interesados en los términos que establece la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Y en todo caso, aún sin considerarlo necesario, dada la insistencia del interesado, se ha incorporado la prescripción 8ª al apartado f de la AAI.

—c— Ayuntamiento de Guareña y Ecologistas Extremadura presentan sendos escritos de alegaciones, con consideraciones análogas a las ya tratadas en el presente Anexo.

—d— Tomás Cortés Ruiz, Presidente de la Asociación "Plataforma Ciudadana de Guareña Térmicas No" presenta escrito con las consideraciones que se resumen seguidamente:

- Considera que se ha vulnerado la Ley 27/2006 al no haber facilitado el acceso al trámite de audiencia a la totalidad de ciudadanos que han presentado alegaciones, que son 11.065 según indica el alegante, que no figuran en el expediente de solicitud de AAI. Estos miles de ciudadanos no han podido conocer la nueva información, posterior al trámite de información pública de enero de 2009.
- Los valores límite de emisión de los vertidos no se han fijado con arreglo a las MTD, algunos se han establecido a petición del promotor, sin que se haya justificado en base a MTD.



Consideración de la DGMA:

Al inicio del presente Anexo se recoge el número de alegaciones recibidas en los trámites de información pública llevados a cabo por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, según lo regulado por el artículo 16 de la Ley 16/2002. Todas ellas han sido consideradas en la resolución del presente procedimiento administrativo y tratadas en este Anexo.

Si bien la información pública está abierta a cualquier persona física o jurídica, sin otra cualificación, la ley específica, en la misma línea que lo hace la jurisprudencia, que la comparecencia en el trámite no otorga por sí misma la condición de interesado ni las facultades de intervención en el procedimiento inherentes a éste. Realizar alegaciones en el trámite de información pública no otorga per se la condición de interesado.

La alegación relativa al vertido ya ha sido tratada anteriormente.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a los Ayuntamientos para la contratación de conserjes en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013. (2012061507)

Advertido error en la Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a los Ayuntamientos para la contratación de conserjes en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2012/2013, publicada en el DOE núm. 189, de 28 de septiembre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 20819 donde dice:

Localidad	Provincia	Conserjes	2012	2013	Total
Guijo de Coria	CÁCERES	1	2.244,90 €	4.489,80 €	6.734,70 €

Debe decir:

Localidad	Provincia	Conserjes	2012	2013	Total
La Granja	CÁCERES	1	2.244,90 €	4.489,80 €	6.734,70 €



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia sin numerar, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el 16 de julio de 2012, en el recurso contencioso-administrativo n.º 301/2012. (2012061475)

En el recurso contencioso administrativo número 301/2012 promovido por D.^a María Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de Asociación de Linares Von Schmitterlow, recurso que versa sobre reclamación importe pago servicios prestados tratamiento ingreso menores frente a la Junta de Extremadura.

La parte demandante "Asociación de Linares Von Schmitterlow" presenta recurso contencioso-administrativo para que le sea abonado el importe de 107.400 euros correspondientes a las facturas de los meses de enero a septiembre de 2011, por el ingreso terapéutico de varios menores en el centro "IP Dulce Nombre de María" de Málaga.

La Consejería de Salud y Política Social reconoce la deuda pendiente por este importe en el informe de fecha 10 de octubre de 2011, por lo que el letrado de la Junta de Extremadura presentó escrito de allanamiento a la pretensión de la parte actora, el escrito se acompaña de autorización del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura que autoriza a la Dirección General de los Servicios Jurídicos para allanarse a la pretensión de la parte actora.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente la realización de aquellos actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia sin numerar, dictada el 16 de julio de 2012 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los tribunales Sra. Fernández Sanz, en nombre y representación de la "Asociación de Linares Von Schmitterlow", declaramos haber lugar los siguientes pronunciamientos:

- 1) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago de principal de 107.400 euros, por las facturas de los meses de enero a septiembre de 2011.
- 2) Dicha cantidad se vera incrementada con los intereses de demora previstos en el artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 13 de septiembre de 2012.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2012 sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "San Sebastián", n.º 10241-00, en los términos municipales de Aceituna, Montehermoso y Valdeobispo. (2012082876)

El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 25 de junio de 2012, a favor de Luis Antonio Garrido Batuecas, con CIF: 11769745R, y con domicilio en Carretera de Plasencia, km 19 de Montehermoso (Cáceres) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10241-00, "San Sebastián", recursos de Sección C), 72 cuadrículas mineras, Aceituna, Montehermoso y Valdeobispo, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 14 de septiembre de 2012. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2012082914)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiple) Planta 9.ª de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello



en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 24 de septiembre de 2012. El Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas,
ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

EXPEDIENTE: SEPC-00143/2012 **ACTO A NOTIFICAR:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: No colocar en lugar visible cartel/es informativo/s recogiendo las correspondientes medidas de prevención del consumo de alcohol en menores de edad.
DENUNCIADO: PROYECTOS DE HOSTELERÍA 2007, S.L.U. **DNI/NIE/CIF:** B10369270.
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Carretera N-V, Km. 189. 10390 – SAUCEDILLA.
ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.
TIPIFICACIÓN: Art 23.1 y 11 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio en Extremadura.
CALIFICACIÓN: GRAVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 300 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00144/2011 **ACTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.
DENUNCIADO: VENTACOP, S. L. **DNI/NIE/CIF:** B10264398
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alejo Carpentier, 43. 10071 – CÁCERES.
ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.
TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
CALIFICACIÓN: LEVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 300,5 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00019/2012 **ACTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.
DENUNCIADO: DAVID VIVAS GALEANO **DNI/NIE/CIF:** 28965425F.
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Suiza, nº 1-1-7. 10071 – CÁCERES.
ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.
TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
CALIFICACIÓN: LEVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 180 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00020/2012 **ACTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.
DENUNCIADO: NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ **DNI/NIE/CIF:** 76126603F.
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Vargas Llosa, nº 25. 10071 – CÁCERES.
ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.
TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
CALIFICACIÓN: LEVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 270 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.



EXPEDIENTE: SEPC-00082/2012 ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: DAVID VIVAS GALEANO

DNI/NIE/CIF: 28965425F.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Suiza, nº1-1-7. 10071 – CÁCERES.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

CALIFICACIÓN: LEVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 150 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00119/2012 ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN.

HECHO QUE SE IMPUTA: No colocar en lugar visible cartel/es informativo/s recogiendo las correspondientes medidas de prevención del consumo de alcohol en menores de edad.

DENUNCIADO: MARÍA DIONISIA RITA BAETA.

DNI/NIE/CIF: X2269568C.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Lusitania, nº 17, 1º D. 10840 – MORALEJA.

ORGANO QUE INCOA: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.

ORGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN LOCAL, JUSTICIA E INTERIOR.

TIPIFICACIÓN: Art 23.1 y 11 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio en Extremadura.

CALIFICACIÓN: GRAVE.

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 300 €.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2012 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 0612051. (2012082925)

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos que se indica en el Anexo, recaído en el expediente sancionador n.º 0612051, incoado a D. José Antonio Ortega Munilla, cuyo último domicilio conocido es c/ Lorenzo Sepúlveda, n.º 5, Bajo, de Badajoz, por el presente anuncio se notifica el citado pliego de cargos, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 26 de septiembre de 2012. El Jefe del Servicio Fiscal, JUAN GIL MACÍAS.

ANEXO

Datos del incoado:

Expte. N.º: 0612051.

Incoado: José Antonio Ortega Munilla.

NIF: 16.031.912-S.

Domicilio: C/ Lorenzo Sepúlveda, n.º 5-Bj.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.



Datos del expediente:

- Documento que se notifica: Pliego de cargos.
- Hechos: El 23 de marzo de 2012 en la sala de máquinas del Gran Casino de Extremadura, el incoado descarga un violento golpe a la pantalla de una máquina, fracturándola.
- Norma infringida: Art. 35.1.g) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio).
- Tipificación: Infracción grave.
- Cuantificación de la posible sanción: 60.050,61 € y sanción accesoria de inclusión en el registro de limitaciones de acceso.
- Instructor: Juan Francisco Barjola Corrales.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación.
- Fecha del pliego de cargos: 24 de julio de 2012.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE, n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Badajoz de la Consejería de Economía y Hacienda. Calle Padre Tomás, n.º 4, Badajoz.

• • •

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2012 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia. (2012082928)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en los anexos, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en los anexos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 26 de septiembre de 2012. La Directora General de Financiación Autonómica,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA.



ANEXO I

CIF/INIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
28942074r	JAIMÉ ALEJANDRO JABATO GARCÍA	Trámite Audiencia ITP-CC-1372/2012	0313722012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
1656149E	EMILIO PARDO PARDO	Trámite Audiencia ITP-CC-1482/2012	0314822012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
76028872A	MARCOS SILVERIO GORDILLO	Trámite Audiencia ITP-CC-1483/2012	0314832012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
39708096E	MONICA GARCIA INIGUEZ	Trámite Audiencia ITP-CC-1499/2012	0314992012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
28942698G	JOSE GALAN VERGEL	Trámite Audiencia ITP-CC-1500/2012	0315002012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
43036896D	SARA ANGELES MERINO RUIZ	Trámite Audiencia ITP-CC-1507/2012	0315072012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
6983105Y	MILAGROS JULIAN PEÑA	Trámite Audiencia ITP-CC-1550/2012	0315502012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
6899121H	JACINTA JORGE AMADO	Trámite Audiencia ITP-CC-1567/2012	0315672012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
6899121H	JACINTA JORGE AMADO	Trámite Audiencia ITP-CC-1569/2012	0315692012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
44406489K	ANGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Trámite Audiencia ITP-CC-1573/2012	0315732012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
6891263ª	Mª CARMEN QUESADA DOMÍNGUEZ	Trámite Audiencia ITP CC-1586/2012	0315862012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
B10010031	CONSTRUCCIONES GALCON SL	Trámite Audiencia ITP 04898/2012	0408982012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
B10010031	CONSTRUCCIONES GALCON SL	Trámite Audiencia ITP 04899/2012	048992012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
28943784D	JOSE DAVID MARAVER MUÑOZ	Contestación Alegaciones TAU 521-2012	0305212012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres



28945130K	MARIA ANGELES MENDEZ MARTÍN	Contestación alegaciones TAU 1090/2012	0310902012	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
07429509ª	ÁNGEL MORA NAHARRO	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010110	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06912687Z	MARÍA JOSÉ OLEA RENOVALES	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010173	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76035877Q	CRISTINA CABANILLAS MACIAS	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010174	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76035878V	BEATRIZ CABANILLAS MACIAS	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010175	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
02074053M	LUIS RUIZ TAPIAS	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6522030015690	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
15920129N	SANTIAGA PAJARES TORREÑO	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6522030016013	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
28940026T	MARÍA GUADALUPE MERINO BLÁZQUEZ	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6522030016765	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06927673G	CARLOS LUENGO SOLIS	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6522030016826	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
28937895P	ALICIA GUADALUPE BERROCAL PULIDO	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6522030017133	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07008177P	JOSÉ ÁNGEL BERROCAL PULIDO	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6522030017142	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07405227D	HORTENSIA MERCHÁN PRIETO	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	6522030017526	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07437444ª	EUGENIO ALFONSO ROMERO CASTRO	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010022	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06747238G	LUISA ROMÁN GARCÍA	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010030	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06984607J	JUAN JOSÉ MARCOR HERNÁNDEZ	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010036	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
11769561R	MARÍA DOLORES MARTÍN GARCÍA	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010047	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07387513M	ROSA CÁCERES CASTILLA	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010085	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
11782204V	FLORENCIO HINOJAL FERNÁNDEZ	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESO. EXPTE. SANCION.	11201203010096	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
51442486 L	GONZALEZ GOMEZ, FRANCISCO	TRAM. AUDIENCIA-SUCESIONES	3299/09	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
76035581 L	GONZALEZ LESCUN, FRANCISCO	TRAM. AUDIENCIA-SUCESIONES	3299/09	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11-A	Cáceres



76035580 H	GONZALEZ LESCUN, SOFIA	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	3299/09	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
40557506 L	RUBIO QUIRÓS, MARIA SOLEDAD	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1546/10	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
07453670 Z	QUIJADA ALBA, JOSÉ ANTONIO	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1948/12	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
07442090ª	MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ GIL	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010137	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06959941ª	MARIA AGUSTINA CERRO BARRANTES	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010190	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76108592M	MARIA ROSARIO DONIGA BLÁZQUEZ	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010196	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07442090ª	MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ GIL	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010137	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06959941ª	MARIA AGUSTINA CERRO BARRANTES	ACUERDO INICIO/PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010190	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06902678X	MARIA JESÚS VEGA DÍAS	RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010088	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76104970V	MARIA PIEDADA ELIZO REGADERA	RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010109	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
11768929J	MARIA SORAYA CLEMENTE CARPINTERO	RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010120	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06936417P	NORBERTA FOLGADO RODRÍGUEZ	RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN EXPTE. SANCIONADOR	11201203010124	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06932669 D	MOLANO BERMEO, FELICIDAD	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1571/09	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06977770 F	MACHADO TEJERO, JUAN ANGEL	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	4049/09	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76001891 R	GOMEZ CORDERO, VICTORIA	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	899/10	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
11774905 D	BARBERO PALACIOS, Mª PEÑAS ALBAS	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1066/10	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76102017 P	MONTERO MARTÍN, INCOLAZA	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1070/10	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06949064 M	PLATA HERNÁNDEZ, EUGENIO	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	4427/11	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
07429559 F	TEJEDA GARCIA, MODESTO	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1958/12	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
06978575 F	CALVO ROLO, JOSÉ	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	2383/12	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres
76052290 F	DAOUIA ZOUIDI ESSAIDI	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	2578/12	Servicio Fiscal Cáceres	Donoso Cortés, 11	Cáceres

**ANEXO II**

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
X9792662-K	ALVES SANTOS SILVA, M ^a F	Liq. Complemen.	2010 S 35	O.L. CASTUERA	JOAQUÍN TENA ARTIGAS 6F	CASTUERA
26375058-S	BAUTISTA RUIZ, EDUARDA	Liq. Complemen.	2011 S 141	O.L. CASTUERA	JOAQUÍN TENA ARTIGAS 6F	CASTUERA
08532556-Q	FDEZ. MANZANO, ANTONIA	Liq. Complemen.	2011 T 863	O.L. CASTUERA	JOAQUÍN TENA ARTIGAS 6F	CASTUERA

**ANEXO III**

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCION	MUNICIPIO
B06328579	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GIL TENA,SL	Acuerdo de la Inspectoría-Jefe que contiene contestación alegaciones contra acta de conformidad nº 0000681 y liquidación nº C.P. 8012010032923	12020010	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL.	Mérida
11768554Y	DIAZ BLAZQUEZ JOSE ANTONIO	Acuerdo de la Inspectoría-Jefe que contiene contestación alegaciones contra acta de conformidad nº 0000701 y liquidación nº C.P. 8012010033474	12030230	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida
07448155L	DIAZ BLAZQUEZ, EMILIO	Acuerdo de la Inspectoría-Jefe que contiene contestación alegaciones contra acta de conformidad nº 0000702 y liquidación nº C.P. 8012010033483	12030232	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida
B10126993	PROVIVESA SL	Acuerdo de la Inspectoría-Jefe que contiene contestación alegaciones contra acta de conformidad nº 0000705 y liquidación nº CP. 8012010033562	12020039	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida
B10270387	CACERENA DE OBRA ANTONIO POBLACION SL	Acuerdo de la Inspectoría-Jefe que contiene contestación alegaciones contra acta de conformidad nº 0000707 y liquidación nº C.P. 8012010033580	12020067	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida
B06470165	OPERACIONES COMERCIALES CON INMUEBLES, A Y C, S.L.	Traslado acta de de conformidad nº 0000688	12020021	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida
08720014R	PEREZ HERRERA MANUELA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030337	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida
07433894H	GARCÍA IGLESIAS LUCIANO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030539	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida
06988894E	PLAZA MARTIN EMILIA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030533	Mérida	Paseo Roma, S/N , Mod. B, 2ª PL	Mérida



52963512D	MOÑO GOMEZ BONIFACIO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030516	Mérida	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
80026834J	FERNANDEZ GUARDADO ANTONIO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030509	Mérida	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
06868544P	IGLESIAS MARTIN FLORIAN	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030413	Mérida	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
08483105S	PEREZ LOPEZ ANA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030485	Inspección Fiscal	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
09171454C	GOMEZ PEREZ ANA JULIA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030486	Inspección Fiscal	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
30203495X	CINTAS LIRA CARLOS FRANCISCO	Acuerdo de la Inspectoría-Jefe que contiene contestación alegaciones contra acta de conformidad nº 0000706 y liquidación nº C.P. 8012010033571	12020026	Inspección Fiscal	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
08553366B	PAJUELO LÓPEZ, FRANCISCO	Comunicación de Inicio de Actuaciones de Comprobación e Investigación	12030523	Inspección Fiscal	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
76187300F	ROMERO SANCHEZ CECILIA	Tercer Requerimiento	12030144	Inspección Fiscal	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
B06470165	OPERACIONES COMERCIALES CON INMUEBLES, A Y C, S.L.	Traslado acta de disconformidad nº 0000688	12020021	Inspección Fiscal	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
50403522B	LUNA ESPINOSA FRANCISCO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	12030558	Inspección Fiscal	Paseo Roma, S/N, Mod. B, 2ª PL	Mérida
E80208663	SOLABER C.B.	Modelo 074	0742010002002	Mérida	Paseo Roma, S/N, Mod. B	Mérida
V10282432	CLUB DEP. EGIDO GRANDE	Modelo 074	0742010002106	Mérida	Paseo Roma, S/N, Mod. B	Mérida
06734608R	SIMÓN SÁNCHEZ JULITA	Modelo 074	0742010002151	Mérida	Paseo Roma, S/N, Mod. B	Mérida



ANEXO IV

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
A78436821	MARTÍN ARRANZ, S.A	COMPENSACIÓN DEUDAS	24/05/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B37288628	GANADERA NAVAGALLEGA, S.L	COMPENSACIÓN DEUDAS	24/05/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B10289262	EXPOMILLA, S.L.U.	COMPENSACIÓN DEUDAS	06/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
444401892R	SUÁREZ MARTÍN, YOLANDA	COMPENSACIÓN DEUDAS	06/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B06236749	PA.TRIMONIAL GUADIANA, S.L.	COMPENSACIÓN DEUDAS	06/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B06167845	CONSTRUCCIONES HEROCÓN, S.L.	COMPENSACIÓN DEUDAS	21/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
F06368294	COOPERATIVA PIENSOS SANTA MARTA SCL	COMPENSACIÓN DEUDAS	21/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
08831890M	MORENO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, GREGORIO	COMPENSACIÓN DEUDAS	29/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
78079311S	POLO VIVES, ANA	COMPENSACIÓN DEUDAS	29/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B10327633	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CACEREÑAS, S.L.	COMPENSACIÓN DEUDAS	29/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
06535192H	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO	COMPENSACIÓN DEUDAS	29/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B37265295	EMBUTIDOS JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA DE GATA, S.L.	COMPENSACIÓN DEUDAS	29/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
A41036476	MORANTES, S.A	COMPENSACIÓN DEUDAS	29/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
08742247Q	GAMERO GONZÁLEZ PECELLÍN, CONCEPCIÓN	COMPENSACIÓN DEUDAS	29/06/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
08831890M	MORENO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, GREGORIO	COMPENSACIÓN DEUDAS	05/07/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
80031469W	GUTIÉRREZ HOLGUERA, MERCEDES	COMPENSACIÓN DEUDAS	11/07/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
52963353B	ANDUJAR SOSA, RAQUEL	COMPENSACIÓN DEUDAS	18/07/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
X8247967Y	MARTÍNEZ SILVIO, RICARDO	COMPENSACIÓN DEUDAS	16/08/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B10143642	ALCONETAR PROMOCIONES E INVERSIONES, S.L.	REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN AVAL	05/07/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
B10143642	ALCONETAR PROMOCIONES E INVERSIONES, S.L.	DEVOLUCIÓN AVAL	08/08/2012	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA
88863622C	GONZÁLEZ BENA VIDES, RUBEN	APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS	9142010005730	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA, S/N EDIFICIO "B", PLANTA 2ª	06800-MÉRIDA

**ANEXO V**

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
B06541973	C/ CERVANTES 57 ALMENDRA	Trámite Audiencia	2009 T 857	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
B06541973	C/ CERVANTES 57 ALMENDRA	Trámite Audiencia	2009 T 858	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
B06407621	CALERO SAN JOSE S.L.U.	Trámite Audiencia	2009 T 301	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
B06407621	CALERO SAN JOSE S.L.U.	Trámite Audiencia	2009 T 301	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
09155067D	LAJA MORA, DIEGO	Trámite Audiencia	2008 S 506	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
09155067D	LAJA MORA, DIEGO	Trámite Audiencia	2008 S 506	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
6955762X	BARRIOS FERNANDEZ, ANGEL	Trámite Audiencia	2009 T 733	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
33979001C	SEGADOR PACHON, Ma VICT	Trámite Audiencia	2009 T 3034	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
34775366X	BOTE NAVIA, JOSE PEDRO	Trámite Audiencia	2009 T 1451	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
B06263958	FRUTAS POZO SL	Liquid. Complen	2011 T 2192	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO
B21407143	MONTESUR FOMENTO CONSTRUC.	Liquid Complen	2006 T 793	ALMENDRALEJO	AV. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO

**ANEXO VI**

CIF/NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
07390170V	VARGAS FERNÁNDEZ, RAFAEL FRANCISCO	Trámite Audiencia ITP-PLA-0723-2012	040723/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
07448662C	CEPEDA PICO, PILAR	Trámite Audiencia ITP-PLA-0729-2012	040729/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
51571668X	SOLE HERRERA MARIA LUISA	602	6022040003795	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
B10385110	HOTEL RURAL RIBERA DE VADILLO SL	602	6022040004680	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia

**ANEXO VII**

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
44135525-C	MERINO CARMONA, JOSE A.	Liq. Complem.	2011 T 1242	OL TRUJILLO	SOLA, 16	TRUJILLO
52969478-H	SANCHEZ CASTUERA, PEDRO	Trám. Audiencia	2007 S 14	OL TRUJILLO	SOLA, 16	TRUJILLO
07002530-L	MATEOS FDEZ., M ^a JESUS	Trám. Audiencia	2011 S 29	OL TRUJILLO	SOLA, 16	TRUJILLO
06957494-V	PABLOS VIÑUELA, MANUEL	Liqu. Complemen.	2009 S 139	OL TRUJILLO	SOLA, 16	TRUJILLO



ANEXO VIII

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
07784546-N	GARRIDO ZAHINOS, JULIA	Trám. Audien.	2009 S 380	ZAFRA	Tte. C. ROM. BALTASAR, 13	ZAFRA
00637363-X	PEREZ MARTIN, FLORENCIA	Trám. Audien.	2009 S 188	ZAFRA	Tte. C. ROM. BALTASAR, 13	ZAFRA
33979807-K	MANCENIDO FDEZ, IVAN-MOIS.	Trám. Audien.	2009 S 362	ZAFRA	Tte. C. ROM. BALTASAR, 13	ZAFRA
33979807-K	MANCENIDO FDEZ, IVAN-MOIS	Trám. Audien.	2009 S 362	ZAFRA	Tte. C. ROM. BALTASAR, 13	ZAFRA
37710572-W	SANCHEZ PLANA, JOSE MARIA	Trám. Audien.	2010 T 1988	ZAFRA	Tte. C. ROM. BALTASAR, 13	ZAFRA
08410480-R	MORENO MOLANO, FRANCISCO	Trám. Audien.	2009 T 963	ZAFRA	Tte. C. ROM. BALTASAR, 13	ZAFRA
08682185-F	GARRIDO CARRASCO, LUISA	Trám. Audien.	2010 T 466	ZAFRA	Tte. C. ROM. BALTASAR, 13	ZAFRA



ANEXO IX

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
08770102H	FLORES GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER	Contestación Alegaciones Trámite de Audiencia	757/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08871803J	ARIZA JIMÉNEZ, RAQUEL	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1015/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08233412X	GÓMEZ BECERRA, REMIGIO	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1048/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08773145W	GÓMEZ BUENO, JUAN	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1049/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06349716	PROYECTOS INMOBILIARIOS CASER S.L.	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1056/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
28948149G	BACHILLER FERNÁNDEZ FRANCISCO	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1062/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
44784696Q	TREJO LEÓN, MARIA DE LA CARIDAD	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1088/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B83394585	ASPRO RESIDENCIAL S.L.	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1125/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
28807202R	RUANO BORREGO, JAVIER	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1127/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06387294	EDIF.Y REHABILITACIONES ANTONIO MARTÍNEZ	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1132/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
28807202R	RUANO BORREGO, JAVIER	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1140/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06411813	PROMOCIONES HERMANOS RIVERO 2000 S.L.	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1223/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
G06396352	AGRUPACIÓN INTERÉS URBANÍSTICO DEL SUP I	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1233/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
G06396352	AGRUPACIÓN INTERÉS URBANÍSTICO DEL SUP I	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1234/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06328579	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GIL TENA,SL	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1252/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06133722	DISEÑOS Y CONST. DE EXTREMADURA SL	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1318/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06550990	ERIAL DEL PRADO PROMOCIONES, S.L.	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	1320/2012	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08710076E	VENEGAS VENEGAS, FRANCISCO	Modelo 602	6022020038553	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz



07041281S	ARAUJO CILLEROS, FRANCISCA	Modelo 602	6022020038562	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
79306009P	CAMISÓN MORA, LAURA	Modelo 602	6022020038605	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08832654X	GALERA CAMISÓN, CECILIO	Modelo 602	6022020038614	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08875960F	AMBROSIO PÉREZ, CAROLINA	Modelo 602	6022020038991	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08710076E	VENEGAS VENEGAS, FRANCISCO	Modelo 602	6022020039016	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08876258Y	ÁLVAREZ ARANDA, ELEUTERIO	Modelo 602	6022020039533	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06245450	PROMOTORA JRJ 15 SL	Modelo 602	6022020039542	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
80099024Y	GAMERO VIDIGAL, JONATAN	Modelo 602	6022020039551	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08819483H	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARIA TERESA	Modelo 602	6022020039560	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
80066274P	LARA MERCHÁN, JAVIER	Modelo 602	6022020039576	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
08836034D	MONROY GARCÍA, MARIA JOSÉ	Modelo 602	6022020039585	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
06015784L	BALLESTEROS ROCA, JOAQUÍN	Contestación alegaciones y Modelo 602	6022020040251	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz
B06104731	ASISTENCIA TÉCNICA DE ING.CIVIL S.L	Modelo 602	6022020041493	Badajoz	C/ PADRE TOMÁS, 4	Badajoz



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros". Expte.: OBR0511010. (2012061495)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0511010.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Santa Marta de los Barros".
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 3.881.779,66 euros.
- IVA (18 %): 698.720,34 euros.
- Importe total: 4.580.500,00 euros.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013. Tema Prioritario 3. Medio ambiente, entorno natural, recursos hídricos y prevención de riesgos naturales. Categoría del gasto 4.6 tratamiento de aguas residuales. Cofinanciación: 70 %.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de agosto de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de septiembre de 2012.
- c) Contratista: UTE: Construcciones Araplasa, SA, Extraco, Construccions e Proxectos, SA (CIF: U10429918).



- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 2.690.073,00 euros.
 - IVA (21 %): 564.915,33 euros.
 - Importe total: 3.254.988,33 euros (IVA incluido).

Mérida, a 24 de septiembre de 2012. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 146 de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación urgente la contratación del suministro de "Sistemas de protección solar (cortinas y estores) para el edificio Mérida III Milenio". Expte.: SUM0212079. (2012061506)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
 - 4) Teléfono: 924 332231.
 - 5) Telefax: 924 332381.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaextremadura.net.
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SUM0212079.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Sistemas de protección solar (cortinas y estores) para el edificio Mérida III Milenio".
- c) División por lotes y número: No procede.



- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 2 meses.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 39515-5.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Puntuación económica, hasta 50 puntos.
- Plazo máximo, hasta 10 puntos.
- Incremento de cualidades a suministrar sobre lo exigido en el PPTP, hasta 10 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Estudio lumínico-energético de la fachada sur, hasta 10 puntos.
- Mejora de la calidad de los materiales de los sistemas de protección solar, hasta 10 puntos.
- Mejora de la calidad de los materiales de los sistemas de oscurecimiento, hasta 10 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 33.545,10 €.

IVA (21 %): 7.044,47 €.

Importe total: 40.589,57 €.

Valor estimado del contrato: 33.545,10 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Art. 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado F del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.



c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2012.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).

2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3. Localidad y código postal: Mérida, 06800.

4. Dirección electrónica:

5. Teléfono: 924 332235.

6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

— Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.juntaextremadura.net> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 24 de octubre de 2012.

e) Hora: 14:30 horas.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):



- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 31 de octubre de 2012.
- e) Hora: 12:00 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 7 de noviembre de 2012.
- e) Hora: 12:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.juntaextremadura.net>.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso:

No.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de compensación.

12. PERFIL DE CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 1 de octubre de 2012. El Secretario General (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 24 de agosto de 2012 sobre construcción de edificación para alojamiento rural. Situación: parcelas 399, 400, 401, 404 y 405 del polígono 3. Promotor: Phiger Castell, SL, en Castilblanco. (2012082684)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo



y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de edificación para alojamiento rural. Situación: parcelas 399, 400, 401, 404 y 405 del polígono 3. Promotor: Phiger Castell, SL, en Castilblanco.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de agosto de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 999 BA 0121, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico. (2012082951)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 11 de septiembre de 2012. El Director Regional de Programas de Sanidad Animal, CARLOS GONZÁLEZ BREÑA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 999 BA 0121

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución de anulación de núcleo zoológico.

ASUNTO: Sanidad Animal. Resolución de anulación de autorización y registro como núcleo zoológico en el Servicio de Sanidad Animal por incumplimiento del apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995.

TITULAR: García Cano, Jose.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Águila, 5.

LOCALIDAD: Almendralejo.



HECHOS: No contar con un responsable técnico veterinario del núcleo zoológico, apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995, se procede a la anulación del núcleo zoológico de acuerdo con el art. 18 del Decreto 42/95, de 18 de abril, sobre infracciones y sanciones.

ARTICULO: Apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía. (DOE. n.º 48 de 25 de abril de 1995).

RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

El contenido de esta notificación de fecha 12 de julio de 2012, se encuentra íntegro y a su disposición en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería sito en avda. Luis Ramallo s/n., 06800 Mérida.

• • •

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 999 BA 0122, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico. (2012082952)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 12 de septiembre de 2012. El Director Regional de Programas de Sanidad Animal, CARLOS GONZÁLEZ BREÑA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 999 BA 0122

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución de anulación de núcleo zoológico.

ASUNTO: Sanidad Animal. Resolución de anulación de autorización y registro como núcleo zoológico en el Servicio de Sanidad Animal por incumplimiento del apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995.

TITULAR: Magro Morales, José María.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Graciano n.º 33.

LOCALIDAD: Mérida.



HECHOS: No contar con un responsable técnico veterinario del núcleo zoológico, apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995, se procede a la anulación del núcleo zoológico de acuerdo con el art. 18 del Decreto 42/95, de 18 de abril, sobre infracciones y sanciones

ARTICULO: Apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía. (DOE n.º 48 de 25 de abril de 1995).

RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

El contenido de esta notificación de fecha 29 de junio de 2012, se encuentra íntegro y a su disposición en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería sito en avda. Luis Ramallo s/n., 06800 Mérida.

• • •

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 999 BA 0111, relativo a autorización y registro como núcleo zoológico. (2012082950)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 12 de septiembre de 2012. El Director Regional de Programas de Sanidad Animal, CARLOS GONZÁLEZ BREÑA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 999 CC 0111.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Resolución de anulación de núcleo zoológico.

ASUNTO: Sanidad Animal. Resolución de anulación de autorización y registro como núcleo zoológico en el Servicio de Sanidad Animal por incumplimiento del apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995.

TITULAR: García Boyero, Antonio.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Reyes Huertas, 18, 2.º B.

LOCALIDAD: Cáceres.



HECHOS: No contar con un responsable técnico veterinario del núcleo zoológico, apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995, se procede a la anulación del núcleo zoológico de acuerdo con el art. 18 del Decreto 42/95, de 18 de abril, sobre infracciones y sanciones

ARTICULO: Apartado h) del art. 7.º del Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía. (DOE n.º 48 de 25 de abril de 1995).

RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

El contenido de esta notificación de fecha 17 de julio de 2012, se encuentra íntegro y a su disposición en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería sito en avda. Luis Ramallo s/n., 06800 Mérida.

• • •

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012082949)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 14 de septiembre de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

EXPEDIENTE: LSA-2889-B

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de iniciación y pliego de cargos**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art. 83.2) de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal

DENUNCIADO: Kaña Agropecuaria LV, SL.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Av. Alemania, n.º 22, 1º, 1

LOCALIDAD: Cáceres

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: No comunicar la baja del bovino ES050702661759 en el plazo legalmente establecido.

ARTÍCULO: 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003)

SANCIÓN: de 600 a 3.000 euros o apercibimiento.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.



EXPEDIENTE: LSA-3008-P

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de iniciación y pliego de cargos**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.1 y 84.2) de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal

DENUNCIADO: Melcorigen, S.A.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Barcelona, n.º 5, 2º

LOCALIDAD: Sevilla

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: No reúne condiciones de infraestructura sanitaria, zootécnicas y de equipamiento establecidas en la formativa, tenencia de animales de cebo en naves anuladas del registro.

ARTÍCULO: 88.1.b) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003)

SANCIÓN: de 3.001 a 60.000 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

EXPEDIENTE: LSA-3041-B

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de iniciación y pliego de cargos**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.2) de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal

DENUNCIADO: Antonio Gamonal Adámez

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Arturo Soria, n.º 308, 8 - C

LOCALIDAD: Madrid

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: I-) No comunicar la baja de un bovino de la explotación en el plazo establecido.

ARTÍCULO: 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003)

SANCIÓN: de 600 a 3.000 euros o apercibimiento.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

EXPEDIENTE: LSA-2723-O

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Propuesta de resolución**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.1, 83.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal

DENUNCIADO: José Adámez Blanco.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bda. San Basilio, p. 3 - 2º, iz.

LOCALIDAD: Fregenal de la Sierra

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: I-) Presencia de animales de la especie ovina de edad superior a 6 ó 9 meses y nacidos después del 09/07/2005 sin identificar, II-) presencia de 53 animales con incidencias en el libro de registro de explotación: mantenimiento no actualizado.

ARTÍCULO: 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003)

SANCIÓN: Apercibimiento.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

EXPEDIENTE: LSA-2751-B

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Resolución.**

ASUNTO: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.2, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003)

DENUNCIADO: Fernando Estévez Silva

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Polígono las Lagunillas, nave 21

LOCALIDAD: Coria

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: I-) No comunicar el nacimiento de 2 bovinos en la explotación en plazo reglamentario, II -) No comunicar la salida de 2 bovinos en la explotación en plazo reglamentario, III-) No comunicar la salida de 2 bovinos de la explotación en el plazo reglamentario.

ARTÍCULO: 88.1.c), de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE. N.º. 99 de 25 de abril de 2003)

SANCIÓN: 600 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.



ANUNCIO de 14 de septiembre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente de movimiento de derechos definitivos de pago único n.º MDF 50/0169/12. (2012082866)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 10 de julio de 2012, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 50/0169/12, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Mateo Fernández Robles, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Juan Bravo, 22, de Villafranca de los Barros (Badajoz) en relación con resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 14 de septiembre de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimientos de derechos definitivos de pago único de jubilaciones de la actividad agraria con cesión a familiar de primer grado por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAP y PAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAP y PAC. Mérida, a 10 de julio de 2012. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •



ANUNCIO de 18 de septiembre de 2012 sobre publicación de resolución en expedientes relativos a ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 42/2012. (2012082905)

El artículo 17.2 del Decreto 42/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante establece que será el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente el encargado de resolver este tipo de ayudas, a propuesta del órgano instructor, si bien por Resolución de 26 de julio de 2011, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General (DOE núm. 147, de 1 de agosto de 2011), se especifica la delegación de competencias a los titulares de las Direcciones Generales en función de su ámbito material de gestión, en la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia atribuidos al Consejero, así como las resoluciones de pérdidas de derechos, reintegros y renuncia.

Asimismo, el artículo 18 del Decreto 42/2012, de 29 de marzo, dispone que se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención, en el Diario Oficial de Extremadura.

La convocatoria relativa al ejercicio 2012 aparece en la disposición adicional primera del Decreto 42/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante (DOE núm. 62, de 29 de marzo). A la citada convocatoria se han presentado 513 solicitudes, de las cuales un total de 119 han obtenido subvención, por un importe total de 1.224.168,69 euros (Un millón doscientas veinticuatro mil ciento sesenta y ocho euros, con sesenta y nueve céntimos de euro), especificándose en el Anexo a este anuncio la relación completa de los 119 beneficiarios, las cantidades concedidas, los créditos a los que se imputan y la/s finalidad/es de la subvención.

Las solicitudes no incluidas en este Anexo se entienden como desestimadas.

Estas ayudas serán cofinanciadas con una tasa del 63,47 % con fondos de la Unión Europea, del Programa Operativo de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2007-2013 (FEADER), y se imputarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 12.05.354A.770.00 y 12.05.354A.760.00. Los importes que en el mencionado Anexo van incluidos en la línea Forestal (227.1.) se asignan al Proyecto: 2008.15.05 9050 (Medida 227.1. Conservación y Desarrollo Natura 2000 en medio forestal: actuación horizontal. Inversiones no productivas); en cambio, los importes que en dicho Anexo van encuadrados en la línea Agrícola (216) se asignan al Proyecto: 2008.15.05.9032 (Medida 216. Ayudas a las inversiones no productivas).

Los importes que se detallan en el Anexo se resumen de la siguiente manera:

- a) Medida 216: Proyecto: 2008.15.05.9032 (AG, 216. (Medida 216. Ayudas a las inversiones no productivas)):

Aplicación presupuestaria 12.05.354A770.00.



Anualidad 2012: Setecientos noventa y siete mil novecientos veinte euros con ochenta y tres céntimos de euro (797.920,83 €).

Anualidad 2013: Ciento nueve mil ochocientos setenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (109.873,50 €).

Aplicación presupuestaria 12.05.354A760.00.

Anualidad 2012: Cuarenta y nueve mil treinta y ocho euros con dieciocho céntimos de euro (49.038,18 €).

Anualidad 2013: Tres mil euros (3.000 €).

- b) Medida 227.1: Proyecto: 2008.15.05 9050 (FO. 227. (Medida 227.1. Conservación y Desarrollo Natura 2000 en medio forestal: actuación horizontal. Inversiones no productivas)):

Aplicación presupuestaria 12.05.354A770.00.

Anualidad 2012: Doscientas sesenta y cuatro mil trescientos treinta y seis euros, con dieciocho céntimos de euro (264.336,18 €).

Total Anualidad 2012: Un millón ciento once mil doscientos noventa y cinco euros, con diecinueve céntimos (1.111.295,19 €).

Total Anualidad 2013: Ciento doce mil ochocientos setenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (112.873,50€).

Total anualidades 2012 y 2013: Un millón doscientas veinticuatro mil ciento sesenta y ocho euros, con sesenta y nueve céntimos de euro (1.224.168,69 €).

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados, en su caso, a dar cumplimiento a las medidas de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura, así como en el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 y Reglamento (CE) n.º 482/2009 de la Comisión, de 8 de junio de 2009. En particular, los beneficiarios cuya ayuda concedida sea igual o superior a 6.000 euros deberán instalar, en la finca objeto de la inversión, una placa informativa cuyas características gráficas se detallan en el Anexo X del Decreto 42/2012, de 23 de marzo, según se establece en el artículo 20, letra h, del Decreto 42/2012.

Mérida, a 18 de septiembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Aplicación presupuestaria 12.05.354A7700.

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
001	Ana Mª Sánchez Blanco	06829002A	9.600,00 €	0,00 €	9.600,00 €	9.600,00 €	0,00 €	8.3
013	Mª Inmaculada Llanos González	80040577W	5.320,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.320,00 €	2.2
016	Pedro Bernaldez Domínguez	07209314X	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.1; 12.1; 12.10
019	Jacinto Rodríguez Casasola	06920486Q	4.840,00 €	4.840,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPIE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
023	Valhondo de Sande S.C.	J10236131	14.875,00 €	14.875,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1; 12.7
029	Francisco Cerro Vivas	06949149K	4.830,00 €	4.830,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
032	Adaptaciones Agropecuarias S.A.	A78493814	14.900,00 €	14.900,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.3; 6.5; 12.1
037	Manuel Gutierrez Caldito	07208619M	11.413,00 €	11.413,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 12.1
039	Francisco Collazos Bernal	28940720G	9.909,00 €	1.500,00 €	8.409,00 €	9.909,00 €	0,00 €	8.4; 11.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/IF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
044	Francisco Javier Zurera Galán	06995747K	4.390,00 €	4.390,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.1; 3.1; 3.2
047	S.A.T. El Agrado 8481	V10056877	4.840,00 €	4.840,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1
048	Francisco José Román Denche	06962615D	4.704,00 €	4.704,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
050	Cantilana S.A.	A28528503	6.500,00 €	0,00 €	6.500,00 €	0,00 €	0,00 €	10.1; 3.2; 8.4
053	Hnos. Quintero Ramajo S.L.	B10244929	8.980,00 €	8.980,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 11.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/IF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
071	Mª Coronada Rengifo Fernández de Soria	08516331Y	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 12.1
073	Jesús González de Miranda Peña	06918747W	6.900,00 €	6.900,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 10.1; 10.3; 11.1
078	Antolina Olleros Delgado	08063298G	9.510,60 €	9.510,60 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1
080	Francisco de Borja Alonso- Martínez Ramirez de H	02698807X	3.380,10 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.380,10 €	2.2
082	Fernando Rosado Quirós	27284536G	8.620,00 €	8.620,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 3.2

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
085	Ganadería y Hacienda, S.A.	A43019082	12.500,00 €	12.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 11.1
086	Francisco Javier Velaz de Medrano Cuervo	09192224K	14.791,98 €	7.500,00 €	7.291,98 €	0,00 €	0,00 €	8.1; 17.1
087	Mauricio Narváez Robert	05228222T	12.744,58 €	0,00 €	12.744,58 €	0,00 €	0,00 €	8.2
088	Reyes Vidarte Cortés	06947152W	3.360,00 €	0,00 €	3.360,00 €	3.360,00 €	0,00 €	12.1
101	JOSE MARIA HERGUETA Y HERMANOS, S.C.	E10031946	4.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
108	JUAN LUIS JIMENEZ HERNANDEZ	76021277K	2.886,00 €	2.886,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.1; 12.1
109	DAVID NEVADO LAGAREJOS	28952288A	3.360,00 €	3.360,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
112	JUAN JOSE GARCIA MAESTRE	6976662A	12.600,00 €	12.600,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.3; 12.1
116	EULALIA ALVAREZ AVALOS	8412589V	13.020,00 €	13.020,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	8.3; 10.1; 11.1
119	CUARTO DEL MORO S.C.	J06321590	8.450,00 €	8.450,00 €	0,00 €	8.450,00 €	0,00 €	3.2; 10.3; 11.1; 12.10; 17.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPIE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CI	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
121	Ignacio Collado Serradilla	51460939A	15.000,00 €	13.700,00 €	0,00 €	0,00 €	1.300,00 €	10.1; 10.2; 10.3; 10.4
122	Vicente Collado Diaz	01154130J	15.000,00 €	12.300,00 €	0,00 €	0,00 €	2.700,00 €	3.1; 3.2; 10.1; 10.2; 10.3; 12.10
123	SAT SANCHEZ HIDALGO	V06238661	9.996,00 €	9.996,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.1; 2.2; 3.2
124	VALLEHONDO CB	E06577811	11.470,98 €	11.470,98 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.1; 2.2; 11.1
125	HNOS SANCHEZ HIDALGO CB	E06155170	11.558,40 €	6.314,40 €	0,00 €	0,00 €	5.244,00 €	2.1; 2.2; 2.3; 3.2; 11.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EX/PTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
126	PEÑA SC	J06590012	13.918,90 €	5.500,00 €	0,00 €	0,00 €	8.418,90 €	11.1; 2.2; 3.2
127	ANTONIO FUENTE DE LA ROSA PEÑA	79307418Z	15.000,00 €	9.300,00 €	0,00 €	0,00 €	5.700,00 €	2.2; 3.2; 6.3
128	MANUEL FUENTE DE LA ROSA PEÑA	79307417J	14.999,81 €	5.499,81 €	0,00 €	5.499,81 €	9.500,00 €	2.1; 2.2; 3.2
129	PABLO FERNANDEZ-CANEDO BENITEZ DONOSO	08766841T	9.407,20 €	9.407,20 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 3.2; 10.1
130	SAT N 7961 CABANILLAS RODRIGUEZ	V06071880	14.990,81 €	11.620,21 €	0,00 €	0,00 €	3.370,60 €	2.1; 2.2; 3.2; 11.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Europa invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
131	HERMANOS PEÑA	E06118178	14.999,80 €	7.700,00 €	0,00 €	0,00 €	7.299,80 €	2.2; 6.3
132	JOSE Mº DIAZ LLERENA	52357882S	15.000,00 €	8.500,00 €	0,00 €	0,00 €	6.500,00 €	2.2; 3.2; 11.1
133	Maria del Carmen Llerena Llerena	02070098Y	15.000,00 €	6.500,00 €	0,00 €	0,00 €	8.500,00 €	2.2; 3.2; 11.1
134	Fco. Javier Prada Mansilla	34771171R	7.740,60 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	7.740,60 €	2.2
135	Mariano Rodriguez Morillo	79307119Z	13.511,00 €	13.511,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.1; 2.2; 3.2

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
136	Francisco Rodriguez Morillo	79307120S	15.000,00 €	8.160,00 €	0,00 €	0,00 €	6.840,00 €	2.1; 2.2; 3.2; 12.1; 12.7
137	Jenifer López Perez	09809278P	11.000,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	9.500,00 €	2.2; 11.1
151	ANGEL FELIX BLASCO-BAZO GARRIDO	80045713D	8.590,33 €	7.375,00 €	1.215,33 €	0,00 €	0,00 €	8.1; 11.1; 10.1; 10.3; 17.1
152	FERLUR, S.L.	B78346301	14.801,60 €	14.801,60 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 12.6; 12.7; 12.9
158	Antonio Fernández de Mesa Delgado	00748096K	4.375,00 €	3.875,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	3.1; 3.2; 10.1; 10.2

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
162	Hermanos Bigeriego, SL	B83004754	14.644,70 €	0,00 €	14.644,70 €	0,00 €	0,00 €	8.1; 8.4; 10.1; 11.1
163	AGRICOLAS HUERTA DEL MILANO SL	B81623274	13.690,75 €	6.045,00 €	7.645,75 €	13.690,75 €	0,00 €	8.1; 17.1
166	FERNANDO CREHUET MARQUEZ DE LA PLATA	06957556X	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 11.1; 12.1
170	RICARDO AGUILERA COLLADO	07850433G	11.650,00 €	2.650,00 €	9.000,00 €	11.650,00 €	0,00 €	8.3; 10.1; 12.2
177	Diego Trespalacios de Solis	06997486N	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Europa invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
189	Agrin SA	A28480697	9.360,00 €	2.460,00 €	6.900,00 €	9.360,00 €	0,00 €	8.4; 10.1; 11.1
209	Puebla & Estellez SA	A06185938	14.400,00 €	5.400,00 €	9.000,00 €	14.400,00 €	0,00 €	8.4; 12.6; 12.9
226	Purificación Guerra Seco de Herrera	00116782B	11.000,00 €	11.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1
235	FELIX JIMENEZ GOMEZ	06519204S	11.000,00 €	11.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.2; 6.3; 11.1
236	COMPañÍA EXTREMEÑA DE PROMOCION, S.L	B10021582	11.966,81 €	0,00 €	11.966,81 €	0,00 €	0,00 €	8.2

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EX/PTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CI	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
243	ANTONIO Mª. POZO SANCHEZ	76224737T	11.410,00 €	4.000,00 €	0,00 €	0,00 €	7.410,00 €	2.2; 3.2
244	CALIXTO POZO SANCHEZ	08881884C	14.776,00 €	14.776,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.1; 3.2; 6.1
248	AGROPECUARIA ALCORNOQUE ALTO, S.C.	J06505911	14.955,20 €	1.500,00 €	13.455,20 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 10.4; 12.5; 12.9; 11.1
251	La Carretona, SL	B80526189	9.909,63 €	6.300,00 €	3.609,63 €	9.909,63 €	0,00 €	8.1; 17.1
255	CANTILLANA SOLUCIONES S.L	B85716835	13.300,00 €	10.300,00 €	3.000,00 €	14.800,00 €	0,00 €	8.4; 12.6; 12.9; 12.10

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/IF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
268	Mª Concepción Gregera González	08823142C	9.940,00 €	9.940,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1; 12.10
272	Prudencio Berrocal Martínez	34776374Y	11.200,00 €	11.200,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.5; 6.6; 10.3
288	Agropecuaria Calabazas, S.L.	B81928970	10.905,60 €	2.505,60 €	8.400,00 €	0,00 €	0,00 €	3.2; 8.4
289	Casallebres, S.A.	A79228201	10.600,00 €	10.600,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 3.2
292	Mª Concepción Pérez de Guzmán	06816795D	11.080,00 €	5.320,00 €	5.760,00 €	11.080,00 €	0,00 €	3.1; 3.2; 8.3

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CI	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
299	Agrícola Alburquerque S.L.	B06348049	14.271,40 €	14.271,40 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	10.3; 10.4; 11.1; 17.1
300	El Rincón Alto C.B	E06563902	14.960,00 €	5.960,00 €	9.000,00 €	0,00 €	0,00 €	8.4; 10.1; 10.3; 11.1, 12.10
310	San Ignacio, S.L.	B78513918	11.654,80 €	0,00 €	11.654,80 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 8.1; 8.3; 11.1
321	Agropecuaria Santa Eulalia, SC	J10144269	9.060,00 €	9.060,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.3; 10.1; 17.1
337	Jose Felipe Casero Bermejo	28951884J	14.735,00 €	6.720,00 €	5.015,00 €	0,00 €	3.000,00 €	10.1; 10.2; 10.3; 12.1; 12.7

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en las zonas rurales

Nº EXPIE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
338	Francisco Javier Pascual Jimenez	51171439G	14.949,00 €	4.000,00 €	10.949,00 €	14.949,00 €	0,00 €	3.2; 8.2
339	Alfonso Carlos Cedrún Castellano	50392690N	3.200,00 €	3.200,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	10.1
344	Juan Periañez Zarza	06940132C	1.500,00 €	1.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.1
346	Fco. Javier Guerra Maestre	07017830R	3.800,00 €	3.800,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.2
348	Juan Carlos Durán Díaz	06992952D	7.640,00 €	7.640,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.2; 11.1; 12.10

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
353	Agropecuaria Valdio de Torres S.A.	A10022648	1.920,00 €	0,00 €	1.920,00 €	1.920,00 €	0,00 €	8.3
356	Miguel Ángel Palacios Rodrigo	28943377Q	2.002,00 €	2.002,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
360	FELIPE BARRAS NEVADO	06822469W	2.751,00 €	2.751,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
366	Mª JUANA PAVON ROMAN	06894832F	1.403,50 €	1.403,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
373	Luis Márquez Cerro	09204810A	2.142,00 €	2.142,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/IF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
375	Domingo Exposito Vázquez	06968043D	1.260,00 €	1.260,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
382	Carmen de Zulueta Artaloytia	00004682J	14.919,80 €	0,00 €	14.919,80 €	14.919,00 €	0,00 €	8.1
392	Hnos. Sánchez García C.B.	E10310167	14.948,56 €	0,00 €	14.948,56 €	14.948,56 €	0,00 €	8.1
397	Desolin S.L.	B06111066	8.350,00 €	8.350,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.1; 10.1; 11.1; 12.6; 12.8; 12.9
398	Mª Cristina de Solís Merino	76261776D	12.645,00 €	12.645,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.2; 10.4; 12.6; 12.8; 12.9

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

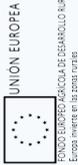
Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
402	SAT LAMEX Nº 3829	V06017503	13.109,11 €	12.510,77 €	598,34 €	13.109,11 €	0,00 €	2.1; 3.2; 8.2; 8.3
403	Soto de Oreja S.A.	A28322204	13.400,00 €	7.400,00 €	6.000,00 €	13.400,00 €	0,00 €	3.2; 8.2; 11.1; 12.6; 12.8; 12.9
409	Carolina González Seda	76072475K	15.000,00 €	8.600,00 €	6.400,00 €	15.000,00 €	0,00 €	8.3; 12.1
420	Jacinto Emilio Palomo Rodriguez	09186785X	7.850,00 €	7.850,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.5; 10.1; 11.1; 12.10
421	José Nieto Palomo	50841743J	9.480,00 €	9.480,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.5; 10.1; 11.1; 12.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
422	Juán Tena Sánchez	08881895P	10.585,00 €	10.585,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.1; 10.1; 11.1; 12.1; 12.7; 3.2; 6.5
424	María Lucía Tosina López Arza	76206297Y	7.840,00 €	7.840,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.5; 10.1; 11.1; 12.1
433	Tomás Calderón Sánchez	76224738R	14.980,00 €	14.980,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	2.2; 3.2; 6.5; 10.1; 10.3
434	Manuel León Rey	76170461G	14.970,00 €	14.970,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	10.1; 10.3; 10.4; 11.1; 12.1; 12.11
447	Ángel Miranda Godoy	76236014F	4.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	11.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
455	Agrícola Ganadera Cauriense SL	B10241610	15.000,00 €	14.200,00 €	0,00 €	14.200,00 €	800,00 €	3.1; 6.3; 10.2
457	Antonio Rodriguez Noriega	08770811Z	11.340,00 €	11.340,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.6; 1.7
461	Juan Merino Arroba	76241641E	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.2; 6.3; 6.4
466	SERENA PURA S.L.U.	B06416457	6.849,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.849,50 €	2.2
476	MANUEL MAGRO ALFONSO	06930575P	6.435,00 €	6.435,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.3

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/IF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
478	FRANCISCO MAGRO CANTERO	76012309T	9.640,00 €	9.640,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1; 12.10
482	Mª Concepción García de Castro Sánchez	08085466T	12.747,70 €	0,00 €	12.747,70 €	0,00 €	0,00 €	8.3
483	Olaf Mulder	X0059373X	1.280,00 €	1.280,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	10.1
484	Mulder Caballero Inversiones, SL	B84021898	14.880,00 €	5.880,00 €	9.000,00 €	14.880,00 €	0,00 €	11.1; 8.4; 10.1
486	Patricia Mulder Caballero	53674567L	3.200,00 €	3.200,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	10.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL
Español invierte en la zona rural

Nº EXPTE ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
493	EULALIA ARANDA MORALES	07741213B	14.366,40 €	14.366,40 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6.3; 12.1
494	JUAN ALFONSO ORTIZ LUCAS	76043966D	3.801,00 €	3.801,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
495	JUAN ALFONSO ORTIZ CASTRO	06890791Z	9.676,80 €	9.676,80 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	12.1
499	VICTOR RAMIREZ RUBIO	76230817P	14.899,20 €	14.899,20 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	3.2; 12.1; 17.1
506	ISABEL VILLUENDAS SANTA MARIA	00808104E	14.315,00 €	7.275,00 €	7.040,00 €	14.315,00 €	0,00 €	8.3; 12.6; 12.8; 12.9

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
Tasa de cofinanciación: 63,47%



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía



Aplicación presupuestaria 12.05.354A7600.

Nº EXPT/ADS 12/	SOLICITANTE	DNI/CIF	TOTAL CONCEDIDO	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 216	CONCEDIDO 1ª Anualidad, medida 227.1	TOTAL CONCEDIDO 1ª Anualidad	TOTAL CONCEDIDO 2ª Anualidad 216	FINALIDADES (según numeración anexo II del Decreto 42/2012)
204	Ayuntamiento Calera de León	P0602600I	10.260,00 €	10.260,00 €	0,00 €	0,00 €	2.000,00 €	10.1; 10.2; 10.3; 10.4
311	Ayuntamiento de Plomal	P1015000A	14.541,40 €	14.541,40 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	8.1; 10.1; 10.3; 12.10; 17.1
414	Ayuntamiento de Herrera de Alcántara	P1009700D	7.793,00 €	7.793,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	8.1; 10.1
471	Ayuntamiento de Deleitosa	P1007100I	3.000,00 €	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	0,00 €	11.1
472	Ayuntamiento de Azuaga	P0601400E	14.443,78 €	13.443,78 €	0,00 €	0,00 €	1.000,00 €	10.1; 10.2; 10.3; 11.1; 17.1

Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013
 FEADER (Europa invierte en las zonas rurales)
 Eje 2: Mejora del medio ambiente y del entorno natural
 Medida 216: Ayudas a las inversiones no productivas
 Medida 227.1: Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal
 Tasa de cofinanciación: 63,47%





ANUNCIO de 24 de septiembre de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro e instalación de terminales de radio digital en la banda 66-88 Mhz para las comunicaciones del INFOEX". Expte.: 1254SU1CT465. (2012082923)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1254SU1CT465.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de terminales de radio digital en la banda 66-88 Mhz para las comunicaciones del Infoex.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 1 mes.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 494.615,60 euros.
IVA (21,00 %): 103.869,28 euros.
Importe total: 598.484,88 euros.
Anualidades:
2012: 598.484,88 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n., planta baja.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfonos: 924 002161 / 002086.
- e) Telefax: 924 002435.



f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del 30 de octubre de 2012.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este Sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, y en el Perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

La apertura del Sobre "3" correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 6.5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.



10. FINANCIACIÓN: CT - Cooperación Transfronteriza, Financiación: 75 %.
11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.
12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:
19 de septiembre de 2012.

Mérida, a 24 de septiembre de 2012. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 147 de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2012 sobre notificación de emplazamientos en relación con el recurso contencioso-administrativo, n.º expediente 2137-11-291, tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. (2012082860)

Intentada la notificación de los actos administrativos sobre emplazamiento de posibles interesados en el procedimiento contencioso-administrativo interpuesto por Miguel Aguado Bernal (n.º expte. 2137-11-291) y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Nombre y Apellidos	Localidad
Casilda M. Pérez Hernández	Coria
José Antonio Rodríguez Sánchez	
Concepción Boves Suárez	
M.ª Eloína del Pilar Miranda	
Guadalupe Amado Moreno	Cáceres
Benigna Gómez Román	
Pedro Oliva Claver	
M.ª Rosario García Pérez	
Diego Antonio Guerrero Alonso	Mérida
Benjamín López López	
Encarnación Rodríguez Martínez	
Santiago Campo Moreno	
Nuria Elvas Gayo	Zafra
Milagrosa Borrego Vázquez	



Juan Antonio Rodríguez Caro	Badajoz
Rosa Blázquez de Matías	Almendralejo
Juan Santiago Ortíz Durán	Arroyo de San Serván
Gregorio Villarrubia Balsera	Fuente de Cantos

El texto íntegro de los citados actos administrativos se encuentran archivados en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, núm. 30 de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 18 de septiembre de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2012 sobre delegación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2012082935)

Relación de los municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, a través del nuevo Convenio de Recaudación, para la gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Ayuntamiento de Alconchel

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo:

- Tasa de mercadillo.

Ayuntamiento de Almendral

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo de multas por infracción a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo:

- Tasa por prestación del servicio de adecuación y mantenimiento de caminos rurales.

Gestión y recaudación en período ejecutivo:



- Precio público por utilización del servicio de Ayuda a Domicilio.

Ayuntamiento de Calamonte

Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Ayuntamiento de Carmonita

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo:

- Tasa vado permanente.
- Tasa ocupación vía pública con puertas.

Ayuntamiento de Corte de Peleas

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo de multas por infracción a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Ayuntamiento de Esparragalejo

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo:

- Tasa de suministro de agua potable a domicilio.

Ayuntamiento de Guadiana del Caudillo

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo:

- Sanciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno y resto de multas y sanciones competentes de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Gestión y recaudación en período ejecutivo:

- Tasa por prestación del servicio de pisos tutelados y Centro de Día de titularidad municipal.
- Ejecuciones subsidiarias.
- Arrendamientos y concesiones sobre de bienes de propiedad Municipal.

Ayuntamiento de Medina de las Torres

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo de multas por infracción a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

Recaudación ejecutiva de todos los tributos.

***Ayuntamiento de Salvaleón***

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo:

- Impuesto sobre gastos suntuarios.
- Tasa por la prestación del servicio de mantenimiento, policía y seguridad vial en infraestructuras rurales.

Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

Inspección del ICIO

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo de la Tasa de guardería rural

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo:

- Tasa de guardería rural.

Ayuntamiento de Zahínos

Gestión y recaudación en período voluntario y ejecutivo de multas por infracción a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Badajoz, a 26 de septiembre de 2012. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2012 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2012082893)

Mediante el presente anuncio, se hace público que con fecha 13 de agosto de 2012, tomaron posesión los funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase personal de Oficio, como Auxiliar de Hogar, nombrados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de 17 de julio de 2012, una vez superadas las pruebas selectivas:

D.^ª María Mar Fernández Gómez con DNI 76109055P.

D.^ª M.^ª Dolores Miguel Hernández, con DNI 06989209S.

D. Francisco Martínez Antúnez con DNI 44775774H.

D.^ª Olga M.^ª Herreruela Tomás, con DNI 28951474V.

D.^ª Beatriz Vicente Sánchez. con DNI 48998116C.

Navalmoral de la Mata, a 19 de septiembre de 2012. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL "VALLE DEL ALAGÓN"

ANUNCIO de 27 de septiembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2012082964)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil doce, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad.

Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante, el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad Integral, se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Simultáneamente y a los mismos efectos, se publica en la página web de la Mancomunidad Integral (www.mancomunidadvalledelalagon.es), y páginas web de los Ayuntamientos que la integran.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- B) Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, (Plaza de España, 1. Sede Social de la Mancomunidad, 10813 Pozuelo de Zarzón Cáceres.); pudiéndose también presentar en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad Integral a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

- C) Órgano ante el que se presentan: La Asamblea de la Mancomunidad.

Pozuelo de Zarzón, a 27 de septiembre de 2012. El Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón, FRANCISCO JAVIER ANTÓN GARCÍA.



FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TENIS

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2012 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2012082930)

Con fecha 8 de octubre se convocan elecciones a la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Tenis.

Toda la documentación referente a las mismas se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Deportes y de la Federación Extremeña de Tenis.

Cáceres, a 21 de septiembre de 2012. El Presidente, DIEGO MOSTAZO LÓPEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es